



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Forestación. Orden de 11 de mayo de 2012 por la que se establecen las condiciones para desarrollar, como medio de prevención de incendios forestales y eliminación de la vegetación en competencia con la forestación, determinadas actividades puntuales de pastoreo ovino en las superficies acogidas a las ayudas a la forestación de tierras agrícolas en Extremadura 9930

Consejería de Educación y Cultura

Educación. Premios. Corrección de errores del Decreto 72/2012, de 27 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras del premio "Joaquín Sama" a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se efectúa la primera convocatoria para el ejercicio 2012 9940

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación y Cultura

Personal docente no universitario. Lista de espera. Listas provisionales. Resolución de 10 de mayo de 2012, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se aprueban las



listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento para la actualización de méritos por los integrantes de las listas de espera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño para el curso escolar 2012/2013 9941

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Acuerdos Administración-Sindicatos. Resolución de 4 de abril de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del texto de la Comisión Paritaria de seguimiento del Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo y las retribuciones de los empleados públicos del Ayuntamiento de Badajoz, en la que se recogen modificaciones relativas a dicho acuerdo, suscritas con fechas 16 de noviembre y 1 de diciembre de 2011..... 9943

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Expropiaciones. Citación. Resolución de 7 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Abastecimiento a San Martín de Trevejo. Modificado n.º 1".9954

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Impacto ambiental. Resolución de 13 de abril de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de una explotación avícola de gallinas ponedoras, promovida por Huevos Marma, SL, en el término municipal de Badajoz..... 9956

Impacto ambiental. Resolución de 13 de abril de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ejecución y puesta en funcionamiento de planta de 16 secaderos de tabaco amarillo, promovido por Castañar Rodríguez, SC, en el término municipal de Navalmoral de la Mata 9969

Impacto ambiental. Resolución de 18 de abril de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ejecución y puesta en funcionamiento de instalaciones para el tratamiento del corcho bruto, promovido por Amorim Florestal España, SL, en el término municipal de San Vicente de Alcántara 9988

Deslinde. Resolución de 25 de abril de 2012, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del Perrero. 2.º Tramo", en el término municipal de Manchita 10008



Consejería de Educación y Cultura

Sentencias. Ejecución. Resolución de 26 de abril de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 244/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1036/2010 **10010**

Consejería de Salud y Política Social

Establecimientos sanitarios. Resolución de 23 de abril de 2012, de la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo, por la que se renueva la autorización de funcionamiento del Centro Internacional de Oftalmología Avanzada Profesor Fernández-Vigo de Badajoz para el implante de tejidos oculares **10011**

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 5 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 15 de marzo de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 447/2011 **10013**

V ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Minas. Anuncio de 27 de abril de 2012 sobre otorgamiento del permiso de investigación denominado "Nerva", n.º 10284-00, en el término municipal de Oliva de Plasencia **10015**

Impacto ambiental. Anuncio de 2 de mayo de 2012 por el que se someten a información pública el plan de restauración, el estudio de impacto ambiental, la autorización ambiental unificada y la calificación urbanística del proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "El Palacio", n.º 10A00618-00, en el término municipal de Casatejada **10015**

Consejería de Administración Pública

Notificaciones. Anuncio de 24 de abril de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de espectáculos públicos **10017**

Notificaciones. Anuncio de 26 de abril de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de espectáculos públicos **10020**

Consejería de Economía y Hacienda

Notificaciones. Anuncio de 2 de mayo de 2012 sobre notificación de acuerdo de no inicio del procedimiento de revocación de boletín de situación **10022**



Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Notificaciones. Anuncio de 17 de abril de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º CC0417/08-RT1027/11, en materia de transportes 10023

Información pública. Anuncio de 20 de abril de 2012 sobre ampliación de explotación avícola. Situación: parcela 131 del polígono 49 y parcela 109 del polígono 47. Promotor: Gran Maestre, SCE, en Fuente del Maestre 10024

Notificaciones. Anuncio de 25 de abril de 2012 sobre notificación de laudos dictados en derecho por la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en controversias suscitadas ante este órgano 10024

Notificaciones. Anuncio de 25 de abril de 2012 sobre notificación de decisiones dictadas por la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en controversias suscitadas ante este órgano..... 10027

Notificaciones. Anuncio de 30 de abril de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º BA 0845/07 - RT 00267/10, en materia de transportes 10029

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Impacto ambiental. Anuncio de 29 de marzo de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de ampliación de fábrica de aderezo y envasado de aceitunas, promovido por Exoliva, SA, en el término municipal de Almendralejo..... 10029

Impacto ambiental. Anuncio de 2 de abril de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación de una explotación porcina de cebo, promovido por D. José Francisco Marroquín Menaya, en el término municipal de Fuente del Maestre 10031

Impacto ambiental. Anuncio de 3 de abril de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, promovido por Talleres Sánchez Ciprián, SL, en el término municipal de Arroyomolinos de la Vera 10033

Impacto ambiental. Anuncio de 4 de abril de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de ampliación de fábrica de aderezo de aceitunas, promovido por Cooperativa Nuestra Señora de Perales, en el término municipal de Arroyo de San Serván 10035

Impacto ambiental. Anuncio de 4 de abril de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de ampliación de bodega de vinos, promovido por Cooperativa Nuestra Señora de Perales, en el término municipal de Arroyo de San Serván 10037



Impacto ambiental. Anuncio de 18 de abril de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación de una central hortofrutícola para la elaboración de maíz para consumo humano, promovido por Inversiones Sinfín Agrícola, SL, en el término municipal de Valverde de Leganés 10039

Consejería de Educación y Cultura

Contratación. Resolución de 7 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Equipamiento por lotes con destino al CEIP nuevo (6+12 uds.) en la Barriada de Llera de Badajoz. Lote n.º 1: mobiliario general, comedor y pupitres; lote n.º 2: material deportivo y parque infantil; lote n.º 3: material didáctico y lote n.º 4: cocina - oficio". Expte.: ESUM1201001 10041

Notificaciones. Anuncio de 26 de abril de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de ayuda concedida en el expediente n.º 0385-12-115 10044

Servicio Extremeño de Salud

Notificaciones. Anuncio de 18 de abril de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de salud pública 10045

Notificaciones. Anuncio de 18 de abril de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de salud pública 10046

Notificaciones. Anuncio de 18 de abril de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública 10046

Notificaciones. Anuncio de 18 de abril de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública 10047

Ayuntamiento de Alburquerque

Normas subsidiarias. Edicto de 11 de mayo de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 35 de las Normas Subsidiarias 10048

Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón

Contratación. Resolución de 9 de mayo de 2012, de la Gerencia, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del "Suministro e instalación de equipamiento para el Laboratorio de Reproducción Asistida". Expte.: 01/2012 10049

Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Badajoz

Datos de carácter personal. Acuerdo de 27 de abril de 2012 sobre creación de ficheros de datos de carácter personal "Colegiados", "Visados", "Listado Peritos" y "Expedientes Deontológicos" 10052



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ORDEN de 11 de mayo de 2012 por la que se establecen las condiciones para desarrollar, como medio de prevención de incendios forestales y eliminación de la vegetación en competencia con la forestación, determinadas actividades puntuales de pastoreo ovino en las superficies acogidas a las ayudas a la forestación de tierras agrícolas en Extremadura. (2012050093)

La ayuda a la forestación de tierras agrícolas tiene su origen en el Reglamento (CEE) n.º 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura cofinanciadas por la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA).

Posteriormente, el Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA y por el que se modifican y derogan determinados reglamentos, recoge el programa de forestación de tierras agrícolas para el marco financiero 2000-2006.

El Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre, relativo a la Ayuda al Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, se muestra favorable a la flexibilidad o adaptabilidad en la aplicación de las medidas concretas que deben conducir a los objetivos de aumentar la competitividad de la agricultura y la silvicultura, mejorar el medio ambiente y el entorno rural, contemplando la utilización sostenible de las tierras a través de la ayuda a la primera forestación de tierras agrícolas.

Diversa normativa de ámbito nacional regula este régimen de ayudas. El Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo y el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero, por los que se constituye un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrícolas y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales. El Real Decreto 6/2001, de 12 de enero, sobre fomento de la forestación de tierras agrícolas y el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, los decretos y órdenes autonómicos reguladores de estas ayudas, arrancan desde el inicial Decreto 95/1993, de 28 de julio, y la correlativa Orden de 4 de noviembre de 1993, hasta los Decretos 85/1996, de 4 de junio, el Decreto 36/2002, de 16 de abril y el Decreto 336/2007, de 14 de diciembre, aplicable a la última convocatoria.

Los titulares de los expedientes de repoblaciones beneficiarios de las ayudas a la forestación en tierras agrarias, de los diversos programas que viene desarrollando la comunidad autóno-



ma, están sometidos a exigencias y compromisos durante todo el período de vigencia, entre otros, la realización de cuidados culturales obligatorios que garanticen el buen estado vegetativo de las mismas.

Las especiales características de los terrenos donde se han llevado a efecto estas forestaciones, originariamente agrícolas, hacen que se presente una importante acumulación de materia vegetal, especialmente estrato herbáceo, que compite con las plantas procedentes de la forestación, obligando a los titulares beneficiarios de las ayudas a la realización de actuaciones tendentes a su eliminación.

Por otro lado, las condiciones climatológicas de Extremadura, con extensos veranos de elevadas temperaturas y prolongados períodos de falta de precipitaciones, hacen necesaria la ejecución de trabajos tendentes a disminuir el riesgo de incendio en los terrenos forestales. Este tipo de labores de prevención de incendios forestales se lleva a efecto, con carácter general, mediante la realización de desbroces o gradeos continuados, utilizando medios mecánicos que, en determinadas ocasiones, provocan daños en las raíces de los árboles y los consecuentes problemas erosivos, con pérdida de suelo.

La utilidad del ganado como medida para controlar el estrato herbáceo se propone, cada vez con mayor intensidad, como herramienta en la prevención de incendios forestales, especialmente en aquellos casos en los que por sus particulares limitaciones edafológicas o ecológicas hagan desaconsejable la utilización de tratamientos culturales mecanizados o el uso de medios químicos.

La presente orden establece unas normas que permitirán el pastoreo controlado, puntual y temporal, con ganado ovino, en aquellas superficies acogidas a las ayudas a la forestación de tierras agrícolas que cumplan determinados requisitos, a fin de reducir la acumulación de materia vegetal y, así, prevenir incendios forestales, garantizándose, igualmente, la protección de la planta objeto de la forestación.

Este pastoreo controlado, puntual y temporal, con ganado ovino para la prevención de incendios y la eliminación de la vegetación que compite con la forestación, debe entenderse como una actividad que contribuirá al desarrollo de las forestaciones ya consolidadas a través de estos programas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en orden a una adecuada aplicación de la normativa en nuestra comunidad autónoma, y sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la legislación comunitaria,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto establecer las normas que permitan, con estricta sujeción a las condiciones que en la misma se establecen, determinadas actividades de pastoreo ovino en aquellas superficies acogidas a las ayudas a la forestación de tierras agrícolas en Extremadura que reúnan los requisitos que en esta norma se determinan.

Artículo 2. Actividad permitida.

La actividad de pastoreo controlado se concibe como una acción puntual, temporal y supervisada por la administración, que se podrá permitir temporalmente en las superficies que se determinan con la exclusiva finalidad de eliminar la vegetación que pudiera actuar como combustible vegetal en un incendio y en competencia con la propia forestación, evitando, además, tratamientos culturales con medios mecánicos que no suelen ser aconsejables en zonas con particulares limitaciones edafológicas o ecológicas.

En estos casos se exigirá que el pastoreo controlado no tenga carácter regular y se realice exclusivamente con ganado ovino. La administración velará por la estricta observancia de estos requisitos.

Artículo 3. Requisitos de las forestaciones y desarrollo del pastoreo controlado con ovino.

1. El pastoreo como medida para prevenir incendios forestales y eliminar la vegetación en competencia con la forestación en terrenos acogidos a las ayudas a la forestación en tierras agrarias, sólo se permitirá en los siguientes casos:
 - a) En forestaciones consolidadas en las que hayan transcurrido diez o más años a contar desde el año de certificación de su implantación, que presenten una densidad acorde con la legislación que regula la ayuda y un estado vegetativo óptimo para el año en que se encuentra contando el terreno con pasto suficiente para ello. Sus árboles deberán haber alcanzado una altura total media mínima de 1,30 metros.
 - b) En forestaciones en las que no han transcurrido aún diez años desde el año de certificación de su implantación, la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, competente en materia de forestación en tierras agrarias, previo informe favorable de la sección de ayudas a la forestación, podrá autorizar el pastoreo controlado con ovino siempre que exista abundante pasto y se garantice la no realización de daños a la plantación.

En estos casos, sólo se autorizará en forestaciones que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- Haber finalizado el periodo de cinco años de mantenimiento posteriores a la fecha de certificación de su implantación.
 - Que, por sus especiales características, puedan considerarse consolidadas.
 - Que presenten una densidad acorde con la legislación que regula la ayuda.
 - Que el porcentaje de reposición de marras hubiera sido inferior al 5% en las últimas dos campañas anteriores a la que se pretende el pastoreo, y sus plantas cuenten con protección.
 - Que los árboles de la forestación hayan alcanzado unas dimensiones en altura media igual o superior a 1,30 metros y se eviten posibles daños en los mismos.
2. En ambos supuestos, el pastoreo controlado con ovino, sólo podrá realizarse en los períodos comprendidos entre el uno de abril y el treinta y uno de mayo y el uno de noviem-



bre y treinta y uno de diciembre de cada año, ambos inclusive, con una carga puntual que no debe ser superior, en ningún caso, a las cuatro ovejas por hectárea, estando condicionado a la existencia de pasto suficiente. El rebaño de ovejas deberá pernoctar, siempre que sea posible, en una superficie distinta a la forestación, no permitiéndose en ningún caso, los rediles móviles, ni cerramientos dentro de la misma.

Artículo 4. Inicio.

1. El titular beneficiario de la ayuda a la forestación de tierras agrícolas que desee acogerse al pastoreo controlado y cumpla los requisitos que se refieren en el apartado a) del artículo 3, podrá utilizar el procedimiento "comunicación previa para la realización de pastoreo controlado, con ganado ovino, como medida de prevención de incendios forestales y la eliminación de la vegetación en competencia con la forestación", cuyo modelo aparece como Anexo 1 de esta orden. La tramitación de esta comunicación se ajustará a lo dispuesto en el artículo siguiente.
2. El titular beneficiario de la ayuda a la forestación de tierras agrícolas que desee acogerse al pastoreo controlado y que cumpla los requisitos contemplados en el apartado b) del artículo 3, deberá cumplimentar el modelo que aparece como Anexo 2 de esta orden, "solicitud de autorización para la realización de pastoreo controlado, con ganado ovino, como medida de prevención de incendios forestales y la eliminación de la vegetación en competencia con la forestación ". A este mismo procedimiento podrán acogerse, igualmente, los titulares beneficiarios de ayudas a la forestación referidos en el apartado a) del artículo 3 que, pretendiendo el pastoreo controlado en sus forestaciones, no opten por la posibilidad de la comunicación previa. Esta autorización se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 6.
3. Los modelos referidos se presentarán en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura y Oficinas Comarcales Agrarias, dirigidos a la Sección de Ayudas a la Forestación del Servicio de Ayudas Complementarias, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Artículo 5. Comunicación Previa.

Es el procedimiento al que pueden acogerse aquellos beneficiarios de ayudas a la forestación de tierras agrícolas que pretendan realizar pastoreo controlado y cumplan los requisitos referidos en el apartado a) del artículo 3 de esta orden.

La comunicación previa será supervisada por el agente del medio natural competente por razón del territorio conforme al Anexo 1, debiendo tener entrada en cualquiera de los registros referidos en el apartado 3 del artículo anterior.

En caso de conformidad, el agente del medio natural firmará el Anexo citado y devolverá una copia del mismo al interesado, quedándose con otra y remitiendo una tercera a la sección competente en materia de ayudas a la forestación de tierras agrícolas. Desde ese momento, el titular estará habilitado para el pastoreo controlado, respetando tanto el periodo como el



modo de ejecución que en cada momento vengan impuestos por la propia comunicación previa y lo establecido en la presente orden, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 71 bis. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

El agente supervisará:

- a) Que concurren los requisitos establecidos en la presente orden para la realización de esta actividad.
- b) Que el modelo está correctamente cumplimentado y firmado por el titular de la ayuda.

Cuando el resultado de la supervisión sea desfavorable, el agente indicará en el formulario los motivos de su disconformidad, lo firmará y devolverá una copia del mismo al interesado, se quedará con otra y remitirá una tercera a las dependencias administrativas referidas en el punto anterior. En este caso, el titular beneficiario de la ayuda podrá solicitar una nueva valoración de la actividad que pretende, mediante el inicio del procedimiento establecido en el artículo 6.

Artículo 6. Autorización para la realización de pastoreo controlado, con ganado ovino, como medida de prevención de incendios forestales y la eliminación de la vegetación en competencia con la forestación.

1. La práctica de pastoreo controlado en las superficies acogidas a las ayudas a forestación de tierras agrícolas para la prevención de incendios forestales y como medida para eliminar la vegetación en competencia con la forestación, en los expedientes que se correspondan con el apartado b) del artículo 3.º de la presente orden, serán expresamente autorizados por la dirección general competente en materia de ayudas a la forestación en tierras agrícolas.
2. La autorización requerirá informe técnico favorable elaborado por la sección de ayudas a la forestación de tierras agrarias, que podrá recabar informe adicional a los agentes del medio natural, y que deberá indicar, al menos:
 - a) Años transcurridos desde la implantación de la forestación.
 - b) Densidad media de la forestación.
 - c) Estado vegetativo de la misma.
 - d) Altura media de la planta.
 - e) Porcentaje de marras producido en las dos últimas campañas y si las plantas repuestas cuentan con protectores que impidan el daño a mismas.
 - f) Posibles limitaciones edafológicas o ecológicas que hagan no aconsejables la utilización de tratamientos culturales mecanizados.
 - g) Valoración sobre posible daño a la forestación.
 - h) Existencia de pasto.



3. La autorización de pastoreo controlado se realizará conforme al Anexo 2, debiendo tener entrada en cualquiera de los registros referidos en el apartado 3 del artículo 4. Esta autorización incluirá el plazo y periodo para la realización del pastoreo, así como la referencia a las condiciones generales y aquellas otras particulares que, en cada caso, deba desarrollarse el pastoreo controlado, en estas superficies forestadas.
4. El plazo para resolver será de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución, el interesado podrá considerarla estimada por silencio administrativo.

Artículo 7. Efectos de las comunicaciones previas y autorizaciones.

1. Las comunicaciones previas y las autorizaciones permiten a los titulares, en su caso, la realización del pastoreo controlado con ganado ovino en el marco de las ayudas a la forestación de tierras agrícolas, siempre que se desarrollen dentro del plazo, las condiciones establecidas en las mismas y los requerimientos que se determinan en la presente Orden.
2. Una vez realizada la comunicación previa o concedida la autorización, en su caso, no se podrá modificar la localización del pastoreo.
3. El titular beneficiario solicitante deberá contar con aquellos otros informes, permisos y autorizaciones que, en su caso, requiera el pastoreo controlado.
4. Los actos administrativos emanados de la aplicación de la presente orden no podrán ser invocados por los interesados o por terceros para reclamar o sostener derechos reales, personales o de cualquier índole sobre las fincas objeto de las solicitudes.
5. Las comunicaciones previas o las autorizaciones no eximirán de responsabilidad por las posibles infracciones en las que se pueda incurrir según la legislación aplicable, quedando a salvo el cumplimiento de los compromisos que pudieran haber sido contraídos con terceras personas.

Artículo 8. Competencia.

Corresponde a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siendo el servicio gestor el de Ayudas Complementarias.

La competencia para resolver las solicitudes corresponderá a la Directora General de la Política Agraria Comunitaria.

Artículo 9. Vigencia temporal.

Los períodos en los que puede realizarse el pastoreo controlado serán los comprendidos del uno de abril al treinta y uno de mayo y del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre, estando limitados a los comprendidos en el año natural en los que se produzcan las comunicaciones previas o las autorizaciones, siendo dicho año natural la vigencia temporal de las mismas y sin que, en ningún caso, sea susceptible de prórroga.

**Artículo 10. Validez de las comunicaciones y autorizaciones.**

La validez de las comunicaciones y las autorizaciones se mantendrá mientras se sigan dando las condiciones de hecho y jurídicas presentes en el momento del otorgamiento.

El titular beneficiario de la ayuda a la forestación de tierras agrarias es el único responsable del cumplimiento y ejecución del pastoreo controlado, con ganado ovino, como medida de prevención de incendios forestales y para eliminar la vegetación en competencia con la forestación, en los terrenos acogidos a la ayuda, conforme se establece en la presente orden, en la comunicación previa o en la autorización correspondiente.

Si durante el período de validez y por causa adversa sobrevenida, entre otras, el escaso desarrollo de los pastos, se produjera, o existiera riesgo de producirse, daño a la forestación, el titular beneficiario de la ayuda deberá detener de inmediato el pastoreo.

Artículo 11. Control administrativo.

Los titulares de expedientes de ayudas a la forestación en tierras agrícolas acogidos al pastoreo para la prevención de incendios forestales conforme esta orden, deberán facilitar la inspección a los agentes del medio natural, quienes podrán paralizar o dar por finalizado el mismo cuando esté produciendo, o pudiera producir, daños a la forestación o al medio ambiente, o se estuviese desarrollando sin cumplir con lo establecido en la presente orden, en la comunicación previa o en la autorización.

El requerimiento de paralización o finalización realizado por el agente será comunicado de inmediato y en todo caso, antes de las cuarenta y ocho horas siguientes al servicio gestor de la ayuda que, en su caso, tras el correspondiente trámite de audiencia, podrá proponer la suspensión de la comunicación o autorización.

Asimismo, la dirección general competente, de oficio o a propuesta del servicio gestor, con informe de la sección de ayudas a la forestación y previo el correspondiente trámite de audiencia, podrá suspender o dejar sin efecto, la comunicación o autorización, atendiendo a los motivos referidos en el apartado anterior.

De conformidad con el apartado 4 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si por resolución de la dirección general competente en materia de ayudas a la forestación en tierras agrarias, advirtiera y declarase la inexactitud, falsedad u omisión del contenido o de la presentación de una declaración responsable incluida en una solicitud de comunicación previa o de autorización, no se podrá iniciar o proseguir la actividad de que se trate.

Artículo 12. Incumplimiento.

El incumplimiento por parte del titular de las condiciones establecidas en esta orden, en la comunicación previa o en la autorización, o la producción de daños a la forestación al no atender al requerimiento de los agentes del medio natural o de la propia administración competente de paralizar o finalizar el pastoreo controlado, quedará recogido en informe del servicio gestor suponiendo la pérdida del pago de la prima compensatoria de la anualidad en curso y debiendo proceder a la restauración de los daños ocasionados a la forestación.

***Disposición Final Primera. Autorización.***

Se faculta a la Directora General de Política Agraria Comunitaria, competente en materia de ayudas a la forestación de tierras agrícolas, para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

De manera motivada podrá modificar los períodos o fechas propuestas para la realización del pastoreo controlado como medida de prevención de incendios forestales y la eliminación de la vegetación en competencia con la forestación en terrenos acogidos a las ayudas a la forestación en tierras agrarias así como para autorizar el cambio de carga ganadera.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Frente a la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. O bien podrá también interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 11 de mayo de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Dirección General de Política Agraria Comunitaria Servicio de Ayudas Complementarias

Avda. Luis Ramallo, s/n 06800 Mérida

GOBIERNO DE EXTREMADURA



ANEXO 2

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PASTOREO CONTROLADO, CON GANADO OVINO, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y ELIMINACIÓN DE LA VEGETACIÓN EN COMPETENCIA CON LA REPOBLACIÓN, EN TERRENOS ACOGIDOS A LA AYUDA A LA FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS

D./Dª _____, con DNI/CIF _____, titular del expediente nº _____, de la ayuda a la primera forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, SOLICITA AUTORIZACIÓN para la realización de pastoreo controlado(puntual y temporal), con ganado ovino, para prevenir incendios forestales y como medida para eliminar la vegetación que compete con la forestación, en las parcelas que se relacionan a continuación.

Form fields for: AÑO DE CERTIFICACIÓN DE LA FORESTACIÓN, ALTURA MEDIA DE LA FORESTACIÓN (cm.), DENSIDAD MEDIA DELA PLANTACIÓN (plantas/ha), PERÍODO PARA EL QUE SOLICITA EL PASTOREO CONTROLADO (with checkboxes for months), TAMAÑO DEL REBAÑO (with a maximum of 4 ovejas/ha), and EL REBAÑO Pernoctará en las parcelas de forestación a pastorear (SI/NO).

Tabla 1: RELACIÓN DE PARCELAS EN LAS QUE PRETENDE REALIZAR PASTOREO CONTROLADO

Table with 8 columns: TÉRMINO MUNICIPAL, POLÍGONO, PARCELA, RECINTO, ALTURA MEDIA (cm), DENSIDAD (plantas/ha), SUPERFICIE (ha), and A CUMPLIMENTAR POR EL AGENTE (FAV (1), DESFAV (2)).

TOTAL:

El titular DECLARA:

- El pastoreo con ganado ovino controlado, sólo se realiza para prevenir incendios forestales y eliminar vegetación en competencia con la forestación.
- Contar, en su caso, con aquellos otros informes, permisos y autorizaciones que pudiera requerirse para realizar esta actividad.
- Que los datos referidos en la presente Comunicación Previos, son ciertos.

El titular SE COMPROMETE A CUMPLIR LA TOTALIDAD DE LAS CONDICIONES DETERMINADAS EN LA ORDEN QUE REGULA ESTE PASTOREO CONTROLADO Y AQUELLAS OTRAS ESPECÍFICAS QUE PUDIERAN ESTABLECERSE, especialmente a:

- Detener de inmediato el pastoreo, en caso de producirse daño a la forestación, o existiera riesgo de ello.
- Detener el pastoreo una vez conseguido los objetivos perseguidos y/o inexistencia de pastos y, en todo caso, la paralización de la actividad cuando existiera un requerimiento por parte de los Agentes del medio natural, o de la propia administración regional.
- Facilitar el control del pastoreo a los Agentes del Medio Natural.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SUPONDRÁ EL NO PAGO DE LA PRIMA COMPENSATORIA Y, EN SU CASO, LA RESTAURACIÓN DEL DAÑO.

En _____ a _____ de _____ de _____

EL TITULAR DE LA AYUDA

Fdo. _____



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

CORRECCIÓN de errores del Decreto 72/2012, de 27 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras del premio "Joaquín Sama" a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se efectúa la primera convocatoria para el ejercicio 2012. (2012040080)

Advertido error en el Decreto 72/2012, de 27 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras del premio "Joaquín Sama" a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se efectúa la primera convocatoria para el ejercicio 2012, publicado en el DOE núm. 85, de 4 de mayo, se procede a efectuar la siguiente corrección:

En la página 9338 los números 7 y 8 de la letra e) del apartado 5 del artículo 7, pasan a ser los apartados 6 y 7 del artículo 7.





II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2012, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se aprueban las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento para la actualización de méritos por los integrantes de las listas de espera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño para el curso escolar 2012/2013. (2012060756)

La Resolución de 20 de marzo de 2012 (DOE núm. 63, de 30 de marzo) de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la actualización de méritos por los integrantes de las listas de espera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, así como se establece el procedimiento para la adjudicación de destinos al personal docente interino de dichos cuerpos para el curso escolar 2012/2013, prevé en la base VIII que en el plazo máximo de dos meses desde la publicación de la citada resolución se harán públicas las listas provisionales de admitidos y excluidos ordenadas por especialidades, especificando, en su caso, los motivos de exclusión.

Dando cumplimiento a la citada base y, vistas las reclamaciones presentadas contra la puntuación de los méritos incorporados de oficio, esta Dirección General de Personal Docente,

RESUELVE:

Primero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos por cuerpo y especialidad que han solicitado la actualización de méritos, con expresión de la puntuación obtenida por cada uno de los apartados y subapartados del baremo, una vez añadida la puntuación resultante de los nuevos méritos aportados a la existente con anterioridad, así como de los integrantes de la lista de espera que han optado por impartir plazas o sustituciones de carácter bilingüe.

En todo caso, para permanecer en dichas listas deberán cumplirse las demás precisiones contempladas en el Decreto 98/2007, de 22 de mayo (DOE núm. 61, de 29 de mayo).

Segundo. Aprobar las listas provisionales de excluidos con indicación de las causas de exclusión.



Tercero. Los aspirantes que hayan optado en sus solicitudes por impartir plazas o sustituciones bilingües en alguna de las especialidades de los cuerpos convocados, y que obtengan las titulaciones o certificados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes hasta el 30 de septiembre de 2012 aparecerán en la lista provisional como inadmitidos. No obstante siempre que el interesado las acredite en los términos indicados en la base V ante la Dirección General de Personal Docente antes del 31 de diciembre de 2012, se tendrán en cuenta a partir del curso escolar 2013/2014.

Cuarto. Ordenar la exposición de las citadas listas desde el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura en las siguientes dependencias:

- Dirección General de Personal Docente, Plaza de España, 8. Mérida.
- Delegación Provincial de Educación, avda. de Europa, 2. Badajoz.
- Delegación Provincial de Educación, avda. Miguel Primo de Rivera, 2. Cáceres.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la base VIII de la de convocatoria, los interesados podrán presentar en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, las reclamaciones que estimen oportunas. Dichas reclamaciones deberán dirigirse a la Dirección General de Personal Docente y podrán ser presentadas en cualquiera de las dependencias citadas en la base tercera o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Aquellos aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la lista de admitidos, serán definitivamente excluidos.

Mérida, a 10 de mayo de 2012.

La Directora General de Personal Docente,
MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVERO MORENO



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del texto de la Comisión Paritaria de seguimiento del Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo y las retribuciones de los empleados públicos del Ayuntamiento de Badajoz, en la que se recogen modificaciones relativas a dicho acuerdo, suscritas con fechas 16 de noviembre y 1 de diciembre de 2011. (2012060748)

Visto el texto de la Comisión Paritaria de seguimiento del Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo y las retribuciones de los empleados públicos del Ayuntamiento de Badajoz, (Código 06001712012009), en el que se recogen modificaciones relativas a dicho acuerdo, suscritas con fechas 16 de noviembre y 1 de diciembre de 2011, de una parte, por representantes del Ayuntamiento, y de otra, por representantes sindicales de FSC-CCOO, CSIF y FSP-UGT, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de abril de 2012.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS



MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y LAS RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, PUBLICADO EN EL DOE EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2009

1. CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 12.3. En la valoración de los concursos de provisión de puestos, se aplicarán los siguientes porcentajes, desglosándose la valoración por conceptos según el siguiente cuadro, tanto en la en la fase de concurso general como en el concurso específico.

| MERITOS | PTOS. | MÁX. | % |
|--|---------------------|------|------|
| Antigüedad en el Ayuntamiento de Badajoz. | 0.10 por año | 4 | 40% |
| Experiencia relacionada con el puesto al que se concursa (sin computar el tiempo ocupando el puesto en Comisión de Servicio) | 0.50 por año | 3 | 30% |
| Formación Continua relacionada con el puesto de trabajo al que se concursa. | 0.07 por cada 10 h. | 2 | 200% |
| Por titulación Superior a la requerida para ocupar el puesto. | 1 | 1 | 10% |

Art. 17.4. El lunes de Carnaval y los días oficiales de Feria de San Juan, el horario de trabajo será de 10 horas a 14 horas. En los contratos a tiempo parcial se aplicará la parte proporcional a la jornada de trabajo.

2. CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES

Art. 23.4.4. Los distintos puestos de trabajo existente en la Relación de Puestos de Trabajo, tendrán asignado un nivel que estará en función de los intervalos anteriormente descritos y de la estructura, según la siguiente tabla:

| PUESTOS BASE | NIVEL |
|-----------------------|-------|
| GRUPO A1 O ASIMILADOS | 25 |
| GRUPO A2 O ASIMILADOS | 23 |
| GRUPO C1 O ASIMILADOS | 19 |
| GRUPO C2 O ASIMILADOS | 17 |
| GRUPO AP O ASIMILADOS | 14 |

| PUESTOS DE ESTRUCTURA | GRUPO | NIVEL |
|----------------------------------|-------|-------|
| JEFATURA DE SERVICIOS ESPECIALES | A1 | 28 |
| JEFATURA DE SERVICIOS | A1 | 27 |
| JEFATURA DE SERVICIOS | A2 | 26 |



| PUESTOS DE ESTRUCTURA | GRUPO | NIVEL |
|------------------------------------|-------|-------|
| JEFATURA DE SECCIÓN | A1 | 26 |
| JEFATURA DE SECCIÓN | A2 | 26 |
| JEFATURA DE NEGOCIADO Y ENCARGADOS | C1 | 20 |

| OTROS PUESTOS | GRUPO | NIVEL |
|---|-------|-------|
| HABILITADOS NACIONALES Y LETRADO JEFE | A1 | 30 |
| HABILITADO NACIONAL: VICEINTERVENTOR | A1 | 28 |
| LETRADO ADJUNTO | A1 | 27 |
| LETRADO | A1 | 26 |
| MAESTRO | C1 | 18 |
| INTENDENTE | A1 | 27 |
| INSPECTOR | A2 | 26 |
| SUBOFICIAL SCIS Y COORD. PROTECC. CIVIL | C1 | 22 |
| SUBINSPECTORES | A2 | 23 |
| SARGENTOS | C1 | 22 |
| OFICIAL DE POLICÍA | C1 | 21 |
| AGENTE DE POLICÍA | C1 | 19 |
| CABO SCIS | C2 | 18 |
| BOMBERO | C2 | 17 |

Art. 23.5. Los puestos de estructura que no aparecen en esta tabla, se registrarán a efectos de grupo y nivel por la Relación de Puestos de Trabajo aprobada.

3. CAPÍTULO IV PERMISOS Y SITUACIONES

Art. 30.1.b. Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave y por hospitalización que requiera la presencia del empleado público junto al familiar enfermo, éste tendrá derecho a un permiso:

- 1.º De cinco días hábiles cuando se trate de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, de hermanos, cónyuge o pareja de hecho, que se ampliará en dos días más, si el hecho se produjera en localidad distinta a la de residencia del empleado público que diste a más de 100 km.
- 3.º De un día hábil en los supuestos de fallecimiento de familiares de tercer grado de consanguinidad.

Cuando de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, se tenga derecho al permiso por accidente o enfermedad grave por hospitalización de un familiar, el inicio del permiso será determinado por el empleado público y su disfrute se realizará de forma continuada o alterna, dentro de un periodo máximo de diez días naturales, hasta completar los días que pudieran corresponderle.



Art. 30.1.b.5º. En caso de fallecimiento, el inicio del permiso se computará desde el mismo día en que se produzca el hecho causante, independientemente de que éste sea hábil o festivo. Su disfrute se realizará de forma continuada y sin interrupción hasta completar los días que puedan corresponderle. En el supuesto de que el trabajador realice la jornada laboral completa, y el hecho que determina el disfrute de este permiso se produzca con posterioridad a la realización de dicha jornada, el inicio del cómputo de este periodo de disfrute tendrá lugar a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el hecho causante.

Art. 30.1.h. Permiso por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. El/la empleado/a público tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas más, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

Art. 30.1.ñ. Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el empleado público tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter pre-adoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquella, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud y órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen General de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el empleado público tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter pre-adoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que ésta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

Art. 30.3. La concesión de estos días queda sujeta a razones justificadas de necesidades del servicio previa conformidad del responsable de la unidad correspondiente. En todo caso, la fecha límite de disfrute de los días de permiso referidos será la del 31 de enero del año si-



guiente al que correspondan. Los calendarios laborales incorporarán dos días adicionales de permiso por asuntos propios cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable.

4. CAPITULO V DERECHOS SOCIALES

Art. 35.1. Por Acceso a la Universidad de Mayores de 25 años, el importe de las tasas para el empleado público, por una sola vez.

Art. 35.2. Fallecimiento.

A todos los empleados públicos, en caso de muerte, el Ayuntamiento de Badajoz abonará a los herederos legales del mismo, una indemnización de 3.000 euros.

El plazo de Resolución de las ayudas económicas será cuatrimestral.

Art. 35.4.f. Por desplazamiento a otros centros asistenciales fuera de la ciudad de Badajoz (previa prescripción facultativa y siempre que se acompañen a la solicitud los correspondientes justificantes médicos así como de los gastos), se abonará:

1. Una dieta diaria por persona de 50 euros en el caso de pernoctar, para el empleado público y su acompañante.
2. Una dieta diaria de 25 euros en caso de desplazamiento para asistir a consulta, sin pernoctar, para el empleado público y su acompañante.
3. En caso de hospitalización sólo se le abonará la dieta diaria de 50 euros al acompañante.

En el caso del kilometraje, únicamente se abonará cuando no esté cubierto por la compañía de seguros con la que tenga el concierto el Ayuntamiento de Badajoz de la asistencia sanitaria de los funcionarios integrados, o por la seguridad social. En caso de no estar cubierto se abonará a razón de 0,22 euros km.

Art. 36.4. No conllevará abono de cantidad alguna de los incentivos de jubilación anticipada, las jubilaciones de aquellos trabajadores que presten servicios en plazas, categorías o especialidades en los que mediante normativa aplicable, la edad ordinaria de 65 años exigida para el acceso a la pensión de jubilación se reduzca, y el período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador se compute como cotizado a los efectos de determinar el porcentaje aplicable a la base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación.

Tampoco conllevará abono de cantidad alguna en cualquier otro caso de jubilación, incluida la parcial, antes del cumplimiento de los 65 años, en los supuestos en que no se apliquen coeficientes reductores en función de la edad, con la excepción de la jubilación anticipada para personal laboral con 64 años y sustitución por contrato de relevo, en cuyo caso sí se tendrá derecho a percibir el premio de jubilación correspondiente.

Art. 39. Incapacidades.

1. La Administración procurará la readaptación laboral de los/as trabajadores/as que por alteración de su estado de salud, que afecte a su capacidad psicofísica, y que no alcance



los grados de invalidez definidos en la normativa vigente, no pueda desempeñar adecuadamente los cometidos de su puesto de trabajo.

3. Cuando el Servicio de Prevención indique que la adaptación del puesto de trabajo resulta inviable, se adscribirá al trabajador/a, si existiera vacante y cumpliera los requisitos necesarios para desempeñar ese puesto de trabajo, a un puesto de trabajo adecuado a sus circunstancias, preferentemente de su misma categoría profesional y en todo caso de su mismo grupo de titulación.
4. La adscripción tendrá carácter definitivo, salvo que el Servicio de Prevención determine que la alteración de la capacidad psicofísica es reversible, en cuyo caso se realizará una adscripción temporal, que será objeto de revisión con una periodicidad mínima anual.

ANEXO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ALUMNOS/AS TRABAJADORES DE LOS PROGRAMAS ETCOTE ESCUELAS TALLER CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO)

Los Alumnos-Trabajadores/as de los programas ETCOTE, podrán ser sancionados, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente Anexo.

De las faltas: se clasifican en leves, graves y muy graves, estableciéndose su regulación en los apartados siguientes:

Faltas leves:

1. La incorrección o falta de respeto a los compañeros/as.
2. La falta de puntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.
3. La falta de asistencia al trabajo, durante un día en el periodo de un mes.
4. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
5. El bajo rendimiento, comportamiento apático sin causa justificada, tanto en las actividades formativas como el trabajo propio de los talleres.
6. Interrupciones que entorpezcan tanto las clases teóricas como el trabajo efectivo.
7. Presentarse a clase sin los útiles necesarios por descuido inexcusable.
8. El no usar y/o descuidar el vestuario y material de trabajo y protección personal (EPI) del que disponen para el desarrollo de su trabajo durante la jornada laboral.
9. Fumar en zonas no permitidas: aulas, pasillos y servicios.
10. Introducir en el centro de trabajo a personas ajenas a los programas ETCOTE.
11. La no comunicación con la antelación previa debida de la insistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.



Faltas graves:

1. La faltas de asistencia al trabajo, de dos a cuatro días durante el periodo de un mes.
2. La faltas de puntualidad a la entrada o a la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.
3. La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores o compañeros/as.
4. La desobediencia a monitores/profesores y demás personal.
5. El ataque a la integridad física y moral de los compañeros/as y en general mantener conductas antisociales y/o violentas durante la jornada laboral.
6. La posesión y consumo de alcohol o drogas ilegales durante la jornada de trabajo y formación.
7. El incumplimiento o abandono de normas y medidas de Seguridad e Higiene en el trabajo.
8. La simulación de enfermedad o accidente.
9. Faltas de hurto, robo, tanto a los trabajadores como en las instalaciones de los programas ETCOTE. En este sentido se ponderará y valorará la gravedad del hecho por el Equipo Formativo de los distintos programas.
10. La reincidencia en la comisión de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.
11. Causar negligentemente daños a los locales, instalaciones, material y herramientas.
12. La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo.
13. La práctica de todo tipo de juegos, uso de móviles, o máquinas encaminadas a distraer la atención de los alumnos trabajadores durante el horario de trabajo y formación.
14. La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.
15. La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviese autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
16. La ejecución deficiente de los trabajadores encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.
17. La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
18. El acoso sexual y moral en el trabajo.



Faltas muy grave:

1. Las faltas de asistencia al trabajo injustificadas, durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.
2. Las faltas de puntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertido.
3. Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal.
4. El incumplimiento culpable y la manifiesta insubordinación respecto de las órdenes impartidas por los superiores en el ejercicio de su trabajo, del que se derive perjuicio grave para el servicio.
5. Haber sido sancionado/a por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.
6. Acudir al puesto de trabajo en estado de embriaguez o drogadicción, o alcanzar tal estado durante el horario del mismo.
7. La manipulación intencionada, temeraria e irresponsable de los equipos propios de los talleres y escuelas talleres que puedan ocasionar daños materiales y poner en peligro la seguridad propia y ajena, así como la rotura y/o destrucción intencionada de maquinarias, herramientas, materiales e instalaciones de las ETCOTE.
9. La agresión física a cualquier trabajador de las ETCOTE.
10. Cualquier otro que por su reiteración, intensidad, intencionalidad o gravedad pueda ser calificado como tal.

SANCIONES:

Atendiendo a la gravedad de la falta cometida, se sancionará del modo siguiente:

Faltas leves:

Amonestación verbal o escrita.

Suspensión de empleo y sueldo de hasta 4 días, mediante comunicación escrita de las causas que lo motivan.

Faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 5 a 14 días, mediante comunicación escrita de las causas que lo motivan.

Faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo durante el plazo de 14 a 30 días, mediante comunicación expresa de las causas que lo motivan.

Despido disciplinario.



PRESCRIPCIÓN DE FALTAS

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Entidad Promotora tenga conocimiento de las mismas.

ANEXO IV

PERSONAL CONTRATADO TEMPORAL

1. Ámbito de aplicación personal.

El presente Anexo será de aplicación al personal contratado temporalmente por el Ayuntamiento de Badajoz, con cargo al presupuesto municipal.

El personal contratado con cargo a proyectos subvencionados por otras Administraciones Públicas, se regirá, sí así lo obliga el Decreto Regulador, por lo recogido en la normativa de dichos proyectos. En ausencia de condiciones concretas en la normativa reguladora, se aplicarán las condiciones establecidas para el personal temporal dependiente del Ayuntamiento de Badajoz.

2. Ámbito temporal.

El presente anexo será revisado junto al "Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo y Retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de Badajoz" cuando le corresponda a éste según el artículo 2 del mismo. En lo que respecta al Régimen Económico será revisado anualmente para aplicar el incremento previsto en las Leyes de Presupuestos con carácter general para el personal que preste sus servicios en las Administraciones Públicas.

3. Jornada Laboral.

Será la legalmente establecida para el personal de plantilla del Ayuntamiento de Badajoz.

4. Pagas Extraordinarias.

Serán dos al año pagaderas en los meses de junio y diciembre y con referencia a los seis meses anteriores a cada una de ellas. En las mismas se incluirá las retribuciones integrales.

5. Licencias permisos y vacaciones.

Previo aviso y justificación, y una vez concedida la autorización correspondiente, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por las causas y con los efectos establecidos en los artículos 29 (salvo apartado 6), 30 y 31 del Acuerdo Regulador.

6. Jornada laboral y descanso diario.

1. Será de aplicación a este personal el art. 16 y 17 del presente Acuerdo Regulador.
2. Horario reducido. Se procederá a aplicar horario reducido, de 10 a 14 horas en los periodos Carnaval (lunes), y Feria de San Juan durante la duración oficial de las mismas. En los servicios en los que no sea posible la reducción de jornada, los trabajadores re-



cibirán igual compensación en días laborables cuando las necesidades del Servicio lo permitan.

7. Contratos.

Los contratos de este personal se harán, según su naturaleza, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y con el acuerdo Administración-Sindicato de fecha 7 de noviembre de 2007 o acuerdos posteriores.

8. Régimen retributivo.

1. Las retribuciones del personal temporal contratado por el Ayuntamiento de Badajoz, con cargo a sus presupuestos, serán las siguientes:
 - a) Salario Base: Asimilado al grupo de clasificación correspondiente en función de la titulación exigida.
 - b) Complemento de Destino: Equivalente al nivel mínimo del intervalo de clasificación en función del grupo recogido en este Acuerdo Regulador, con la excepción de lo estipulado en el punto 9, para la categoría de Auxiliar de Servicios.
 - c) Complemento Específico: Equivalente al subconcepto Complemento de Puesto establecido en el actual catálogo de puestos de trabajo, con la excepción de lo estipulado en el punto 9, para la categoría de Auxiliar de Servicios.
 - c) La realización de trabajos en días de descanso para el trabajador, serán remunerados de conformidad con lo estipulado en el acuerdo de fecha 5 de junio de 2002, por el que se regula la jornada excluida de catálogo.
2. El personal contratado con cargo a proyectos subvencionados por otras Administraciones Públicas, percibirá las retribuciones establecidas en la normativa reguladora, o bien, las estipuladas en el punto anterior para el personal financiado por el Ayuntamiento de Badajoz, en ausencia de regulación.
3. Quedan excluidos de percibir trienios los empleados laborales contratados.
9. Creación del puesto de Auxiliar de Servicios. Por acuerdo plenario de fecha 5 de abril de 2002, se creó la distinción entre Operario Cualificado y Operario no Cualificado, estableciéndose la diferencia entre ambos, en la necesidad o no de adquirir formación específica y experiencia para desempeñar las funciones propias del puesto, requisito éste que se debe exigir al operario de plantilla y no al temporal. De conformidad con esta diferenciación, se actualiza la denominación del puesto de Operario no cualificado, pasando a llamarse Auxiliar de Servicios, el cual se caracteriza por realizar sus funciones con un grado de dependencia jerárquica total, sin formación previa y sin un nivel mínimo de experiencia.

La categoría de Auxiliar de Servicios, no incluida en la Relación de Puestos de Trabajo, corresponderá al personal contratado con carácter temporal en virtud de una determinada modalidad contractual, con la siguiente catalogación:

*Auxiliar de Servicios con carácter general*

GRUPO: AP

NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO: 13

COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 1.748,09 euros/anuales.

| | |
|-----------------------------|----------|
| Especial Dificultad Técnica | 0 |
| Responsabilidad | 0 |
| Peligrosidad/Penosidad | 1.748,09 |

Auxiliar de Servicios Auxiliar de Ayuda a Domicilio y Ordenanza

GRUPO: AP

NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO: 13

COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 2.272,51 euros/anuales.

| | |
|-----------------------------|----------|
| Especial Dificultad Técnica | 524,42 |
| Responsabilidad | 0 |
| Peligrosidad/Penosidad | 1.748,09 |

FUNCIONES:

Trabajador que ejecutará tareas relacionadas con un determinado oficio, consistentes en la ejecución de trabajos con un total grado de dependencia jerárquica y funcionamiento según instrucciones concretas, claramente establecidas.

La categoría de operario no cualificado aprobada por Pleno de fecha 5 de junio de 2002 y recogida en el vigente Acuerdo Regulador con anterioridad a la presente modificación, queda sustituida por la categoría de Auxiliar de Servicios, siguiendo vigente las actuales bolsas de trabajo a efecto de contratar Auxiliares de Servicios en los distintos oficios. Finalizado el plazo de vigencia de las mismas, se constituirán nuevas bolsas de trabajo como Auxiliar de Servicios, independizándolas en función de las distintas ocupaciones.

Badajoz, a 28 de diciembre de 2011.

Por la Admón.,

Fdo. M.^ª Paz Luján Díaz

Por CSI-CSIF,

Fdo. Antonio Trevijano Valle

Por CCOO,

Fdo. Carmen Tamayo Silgo

Por UGT,

Fdo. Fernando Díaz Rubio



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Abastecimiento a San Martín de Trevejo. Modificado n.º 1". (2012060731)

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: "Abastecimiento a San Martín de Trevejo (Cáceres). Modificado n.º 1", por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 9 de abril de 2010, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresa, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del IBI o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo en Mérida, avda. de las Comunidades, s/n., por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

La presente publicación, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

Mérida, a 7 de mayo de 2012.

El Secretario General,
(PD Resolución de 26 de julio de 2011,
DOE n.º 146, de 29 de julio),
ROBERTO CARBALLO VINAGRE

**A N E X O****RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N° 3**

| EXPEDIENTE: | OBR0510030 | ABAST. A SAN MARTIN DE TREVEJO. MODIF. N.º 1 | Modificado nº1 | | |
|---------------------------|-------------------------|---|-----------------------|--------------|-------------|
| TÉRMINO MUNICIPAL: | 1-016.400,00 | SAN MARTIN DE TREVEJO | (CACERES) | | |
| Finca | Poligono/Parcela | Propietario | Lugar Citación | Fecha | Hora |
| 106/0 | 1 / 100 | BERMEJO SANCHEZ, NICOLASA Y RUFINA | ayuntamiento | 28/05/2012 | 11:00 |
| 99/0 | 1 / 159 | DIÓCESIS CIUDAD RODRIGO, | ayuntamiento | 28/05/2012 | 11:00 |
| 105/0 | 1 / 77 | FRADE MARTIN, VICTORIANO (HNOS.) | ayuntamiento | 28/05/2012 | 11:00 |
| 100/0 | 1 / 101 | GUTIERREZ OJESTO VALGOMA, MANUEL MARÍA | ayuntamiento | 28/05/2012 | 11:00 |
| 97/0 | 10 / 99 | MARTIN HERNANDEZ, ANTONIO | ayuntamiento | 28/05/2012 | 11:00 |
| 95/0 | 10 / 49 | MARTIN MARTIN, SUSANA | ayuntamiento | 28/05/2012 | 11:00 |
| 101/0 | 1 / 158 | MARTIN PEREZ, FERNANDO | ayuntamiento | 28/05/2012 | 11:00 |
| 103/0 | 1 / 119 | MARTIN RODRIGUEZ, JOSE | ayuntamiento | 28/05/2012 | 11:00 |
| 104/0 | 1 / 120 | MARTIN RODRIGUEZ, JULIAN MENOR | ayuntamiento | 28/05/2012 | 11:00 |
| 96/0 | 10 / 51 | MARTIN RODRIGUEZ, JULIAN MENOR | ayuntamiento | 28/05/2012 | 11:00 |
| 92/0 | 1 / 120 | MARTIN RODRIGUEZ, JULIAN MENOR | ayuntamiento | 28/05/2012 | 11:00 |
| 98/0 | 10 / 112 | MORA CHAMORRO, FLORENTINO | ayuntamiento | 28/05/2012 | 11:00 |
| 93/0 | 10 / 9 | NORTUNAT SLU | ayuntamiento | 28/05/2012 | 11:00 |
| 94/0 | 10 / 23 | NORTUNAT SLU | ayuntamiento | 28/05/2012 | 11:00 |
| 102/0 | 1 / 157 | PEREZ PEREZ, VICENTA | ayuntamiento | 28/05/2012 | 11:00 |



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de una explotación avícola de gallinas ponedoras, promovida por Huevos Marma, SL, en el término municipal de Badajoz. (2012060719)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de agosto de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de instalación y puesta en marcha de una explotación avícola promovida por Huevos Marma, SL, en el término municipal de Badajoz, con CIF B06155063.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.1.a) del Anexo VI de la Ley 5/2010 relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo V, destinadas a la cría de aves, que dispongan de un número de emplazamientos o animales autorizados superior a 7.000 para gallinas ponedoras" y del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales autorizados superior a 7.000 emplazamientos para gallinas ponedoras".

La actividad se ubica en el polígono 144, parcela 20, del término municipal de Badajoz. La finca posee una superficie aproximada de 54.750 m².

La solicitud de AAU aporta solicitud de informe de compatibilidad urbanística al Ayuntamiento de Badajoz con fecha de entrada en el Registro General de ese Ayuntamiento de 20 de junio de 2011, en cumplimiento del artículo 7 y 21 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. La explotación avícola de Huevos Marma, SL, cuenta con Informe favorable de Impacto Ambiental de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de 4 de enero de 2010.

Cuarto. Mediante escrito de 17 de octubre de 2011, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Badajoz copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fue-



ran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y el artículo 24 del Decreto 81/2011.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 17 de octubre de 2011 que se publicó en el DOE n.º 238, de 14 de diciembre. Dentro del periodo de información pública no se ha recibido alegación alguna.

Sexto. En el expediente no consta informe alguno del Ayuntamiento de Badajoz, en especial no obra el relativo a la compatibilidad urbanística de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d) de la Ley 5/2010 y el artículo 21.b) del Decreto 81/2011.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de 12 de marzo de 2012 al Ayuntamiento de Badajoz con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se haya presentado alegación alguna. En el escrito realizado al Ayuntamiento de Badajoz se comunicó expresamente que este expediente no contaba con informe de compatibilidad urbanística según el artículo 7 del Decreto 81/2001. Durante el plazo establecido para el trámite de audiencia no se ha aportado documentación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.1.a) del Anexo VI de la Ley 5/2010 relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo V, destinadas a la cría de aves, que dispongan de un número de emplazamientos o animales autorizados superior a 7.000 para gallinas ponedoras" y la categoría 1.1.a) del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales autorizados superior a 7.000 emplazamientos para gallinas ponedoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Huevos Marma, SL, para la instalación y puesta en marcha de una explotación avícola de gallinas ponedoras referida en el anexo I en el término municipal de Badajoz, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/124.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El sistema de jaulas en disposición vertical que utilizará las dos naves en la explotación de las aves ponedoras, deberá estar compuesto por un sistema de recogida de gallinaza mediante cinta transportadora (una para cada nivel), siendo recomendable la instalación de un sistema consistente en la desecación de la gallinaza producida, mediante la cual la gallinaza se eliminará al menos una vez por semana a un estercolero cubierto y cerrado con suelo impermeable y suficiente ventilación hasta que sean retirados para su aplicación agrícola. No obstante, esta DGMA aconseja que esta gallinaza sea recogida diariamente. Este estercolero tendrá una capacidad de almacenamiento de gallinaza de 97 m³ de capacidad y dispondrá de un sistema de recogida de lixiviados constituida por una fosa estanca que se utilizará cuando se limpien estos almacenes.
2. La gallinaza estará almacenada el tiempo necesario para que adquiera las propiedades adecuadas para su uso como fertilizante. En previsión de posibles eventualidades estos almacenes deberán ser construidos con capacidad suficiente para almacenar la gallinaza generada durante tres meses, tiempo máximo de almacenamiento de la gallinaza en estas instalaciones que no podrá ser superado, pues estos almacenes están dimensionados para acoger la gallinaza producida durante este periodo de tiempo.
3. De forma general, el tratamiento y gestión de la gallinaza consistirá en su aplicación como abono orgánico, debiéndose justificar a esta DGMA el destino de este estiércol. La explotación avícola deberá disponer de un libro de gestión de la gallinaza.
4. En la aplicación al suelo de la gallinaza como abono orgánico se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
 - Para reducir las emisiones de amoníaco de la gallinaza aplicada al suelo, la incorporación es el factor más importante; por lo tanto, no será posible su aplicación en praderas y pastizales. La incorporación deberá efectuarse en 12 horas, debiéndose tener en cuenta que la incorporación sólo puede aplicarse a tierras que sean fácilmente cultivables.

- La aplicación total de kg de nitrógeno será inferior a 170 kg/ha.año en cultivos de regadío, 120 kg/ha.año en cultivos permanentes de secano y 80 kg/ha.año en cultivos anuales de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 85 kg/ha. en cultivos de regadío y 45 kg/ha. en cultivos de secano. Para estos cálculos se tendrá en cuenta no solo la aportación de la gallinaza sino el resto de aportes de fertilizantes o estiércol que se realicen a cada parcela.
 - No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, sino que se buscarán momentos de máxima necesidad del cultivo, no se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenaza lluvia.
 - Se dejará una franja de 100 m de ancho, sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación de la gallinaza sobre el terreno, respecto de núcleos de población y de cualquier otra explotación ganadera será de 100 metros.
5. Los valores límite de emisión (VLE) a la atmósfera que se deberán considerar en la aplicación del estiércol como abono orgánico serán:

| CONTAMINANTE | VLE |
|--------------|--------------|
| NH3 | 49301 kg/año |
| N2O | 4889 kg/año |
| CH4 | 119770 g/año |

6. Se deberá cuidar la no utilización de piensos que incorporen en su formulación metales pesados como el cobre o el zinc para evitar la contaminación de los suelos y las aguas y cumplir con todas las normativas relativas a este tipo de explotaciones avícolas intensivas.
7. La explotación avícola deberá disponer de libro de gestión de la gallinaza en el que se anotarán con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de gallinaza) los distintos movimientos de la gallinaza generada por la explotación avícola. En cada movimiento figurará cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que esta gallinaza se han utilizado.

- b - Tratamiento y gestión de otros residuos

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER ¹ |
|--|---------------------------|-------------------------|
| Otros combustibles (incluidas mezclas) | Hidrocarburos con agua | 13 07 03 |
| Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos | Trabajos de mantenimiento | 14 06 |



| | | |
|--|--|----------|
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas | Mantenimiento y limpieza de instalaciones mediante desinfectantes, insecticidas, etc | 15 01 10 |
| Filtros de aceite usados y trapos de limpieza impregnados contaminados por sustancias peligrosas | Trabajos de mantenimiento de maquinarias | 15 02 02 |
| Disolventes | Trabajos de mantenimiento | 20 01 13 |
| Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas. | Trabajos de mantenimiento | 20 01 27 |
| Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio | Iluminación de instalaciones | 20 01 21 |

¹ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER |
|--|--|------------|
| Envases de papel y cartón | Residuos de envases | 15 01 01 |
| Envases de plástico | Residuos de envases | 15 01 02 |
| Envases de madera | Residuos de envases | 15 01 03 |
| Residuos de construcción y de demolición | Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras | 17 01 07 |
| Papel y cartón | Papel y cartón desechado | 20 01 01 |
| Plástico | Plástico desechado | 20 01 39 |
| Metales | Residuos metálicos obtenidos de separadores magnéticos previos a procesos de molienda, así como bolas u otros materiales metálicos en procesos de molienda | 20 01 40 |
| Mezcla de residuos municipales | Residuos orgánicos y materiales de oficina | 20 03 01 |



3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado h.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción y/o actualización de la instalación industrial en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

9. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

-c- Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los subproductos animales no destinados a consumo humano generados en la actividad

1. En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) de la categoría 3, según la clasificación del Reglamento (CE) n.º



1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales). Los subproductos animales categoría 2 producidos, concretamente se encuentran dentro del apartado f) del artículo 9 del citado reglamento relativo a los animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades, los fetos, los oocitos, los embriones y el esperma no destinados a la reproducción, y las aves de corral muertas en el huevo.

2. La gestión de los subproductos animales se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, de 21 de octubre de 2009 y Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.
3. Junto con la memoria referida en el apartado h.2. de esta resolución, el titular de la instalación deberá indicar a la DGMA qué destino final se prevé para los subproductos animales generados por la actividad. Éstos deberán estar autorizados conforme al Reglamento (CE) n.º 1069/2009. Deberá acreditarse esta gestión mediante documentación emitida por el gestor.
4. Los almacenamientos de subproductos animales deberán ajustarse a los siguientes requisitos:
 - a) Deberán mantenerse claramente identificables.
 - b) Deberán ser almacenamientos cerrados y de corta duración.
 - c) La ubicación destinada para su almacenamiento deberá disponer de una cubierta para evitar el contacto de los subproductos con el agua de lluvia.
 - d) Deberán estar contruidos con arreglo a unos planos que faciliten su limpieza y desinfección; los suelos deberán ser impermeables y estar contruidos de una manera que facilite la evacuación de líquidos hacia la depuradora de aguas residuales.
5. A fin de minimizar la carga contaminante de los vertidos al agua, se adoptarán las siguientes medidas relativas a la gestión de SANDACH:
 - a) Limpieza de las instalaciones primero en seco y posteriormente mediante sistemas de agua a presión.
 - b) Evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos y se gestionará como SANDACH.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas

1. La red de saneamiento del complejo avícola estará formada por una acometida para las aguas pluviales, que serán conducidas hasta la parte exterior del complejo avícola por donde discurren de forma natural las aguas y otra para las aguas residuales procedentes de los aseos que se conducirán a una fosa estanca.
2. En caso de producirse condensaciones en los sistemas de desecación de la gallinaza de las naves, éstas deberán dirigirse a la red de pluviales, siempre y cuando se justifique que su composición sea inocua.
3. Se prohíbe la utilización de procedimientos en la gestión de los residuos ganaderos generados en la explotación avícola, que sean susceptibles de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico. Las medidas tomadas en consideración por esta DGMA en cuanto a la adecuada valorización de la gallinaza como abono agrícola, así como el control y seguimiento de cuantas infraestructuras se han exigido en esta AAU permitirán prevenir y controlar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
4. Las naves deberán limpiarse y desinfectarse tras haber retirado los lotes de aves explotadas. Esta limpieza deberá realizarse mediante vía seca. Para la desinfección se aplicarán formalina y otros agentes, que se deberán aplicar con atomizador o rociador.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

| CONTAMINANTE | ORIGEN |
|------------------|---|
| N ₂ O | Almacenamiento exterior de estiércol |
| NH ₃ | Volatilización en el estabulamiento |
| | Almacenamientos exteriores de estiércoles |
| CH ₄ | Volatilización en el estabulamiento |
| | Almacenamientos exteriores de estiércoles |
| Partículas | Fábrica de pienso |

2. Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por la aplicación de mejores técnicas disponibles orientadas a disminuir las emisiones a la atmósfera.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.



| Fuente sonora | Nivel de emisión, dB (A) |
|------------------|--------------------------|
| Criba rotatoria | 80 |
| Molino | 95 |
| Mezcladora | 80 |
| Electrocompresor | 97 |

2. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase, a límite de propiedad los siguientes valores máximos.

| Periodo de funcionamiento | Nivel de ruido máximo, dB (A) |
|---------------------------|-------------------------------|
| Periodo día | 70 |
| Periodo tarde | 70 |
| Periodo noche | 55 |

3. El nivel de ruido de cada periodo se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

- g - Consideraciones generales

Las edificaciones se adecuarán al entorno rural en que se ubican. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: chapa con acabado en color crema bidasoa para la cubierta, y ladrillo lucido y pintado (o encalado) o bloque prefabricado ignífugo (blanco, verde o beige) o en bruto lucido y pintado (o encalado) para los paramentos exteriores. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

- h - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado h.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado h.2 deberá acompañarse de:



- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos y SANDACH generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado h.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- i - Control y seguimiento

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.



4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Mérida, a 13 de abril de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 5/2010:

1.1.a) del Anexo VI relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo V, destinadas a la cría de aves, que dispongan de un número de emplazamientos o animales autorizados superior a 7.000 para gallinas ponedoras".

- Categoría Decreto 81/2011:

1.1.a) del Anexo II relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales autorizados superior a 7.000 emplazamientos para gallinas ponedoras".

- Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una explotación avícola de gallinas ponedoras.

La explotación avícola tiene una capacidad de alojamiento de 34.200 gallinas ponedoras distribuidas en dos naves avícolas de puesta.

El producto obtenido en la explotación es el huevo fresco de gallina clasificado. La producción anual será de 733.320 docenas de huevos al año.

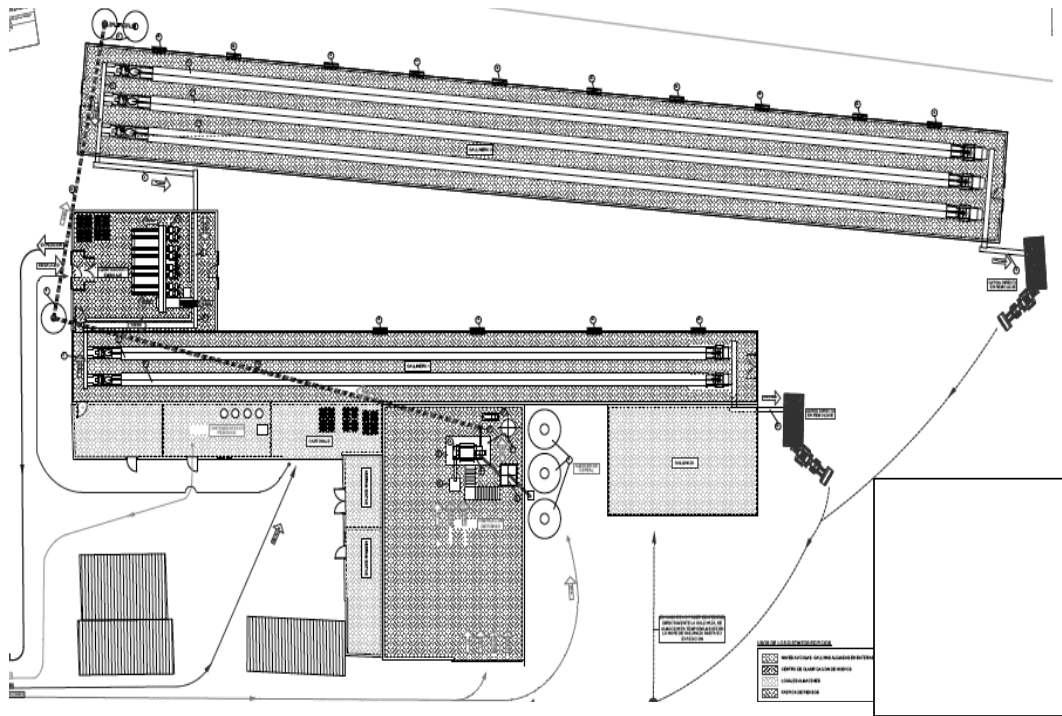
También se produce pienso como producto intermedio, que es consumido en el proceso productivo. La cantidad anual de pienso consumido en la granja es aproximadamente de 1.300 Tm/año.



Finalmente las aves de puesta son enviadas a mataderos tras finalizar su ciclo de puesta de aproximadamente 54 semanas.

- Ubicación: La actividad se ubica en el polígono 144 parcela 20 del término municipal de Badajoz. La finca posee una superficie aproximada de 54.750 m².
- Infraestructuras:
 - Nave 1 de 409 m².
 - Nave 2 de 828 m².
 - Centro de clasificación de 140, 65 m².
 - Almacén de cartonaje de 120,45 m².
 - Almacén de herramientas de 85,55 m².
 - Almacén de tractores de 296,18 m².
 - Almacén de gallinaza de 375 m².
 - Fábrica de piensos.
- Instalaciones y equipos.
 - La nave 1 cuenta con baterías de jaulas para gallinas ponedoras con tres filas y cuatro alturas con capacidad para 20.400 aves.
 - La nave 2 cuenta con baterías de jaulas para gallinas ponedoras con dos filas y cuatro alturas con capacidad para 12.000 aves.
 - La fábrica de pienso cuenta con 3 silos de chapa de acero, un depósito de grasas para pienso, una tolva de recepción de cereal y báscula, un molino horizontal de cereal de 30 Cv (6.000 kg/h), una mezcladora amasadora, una tolva receptora de correctores y aditivos y una elevadora de pienso terminador.
 - El centro de clasificación cuenta con un silo de pienso fabricado en chapa de acero.
 - Fosa séptica estanca de 15.000 litros.
 - Vado sanitario.
 - Contenedor de aves muertas.
 - Pozo de sondeo.

PLANO PLANTA





RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ejecución y puesta en funcionamiento de planta de 16 secaderos de tabaco amarillo, promovido por Castañar Rodríguez, SC, en el término municipal de Navalmoral de la Mata. (2012060717)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de marzo de 2011 tiene entrada en la antigua Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, hoy Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de construcción de una planta de 16 secaderos de tabaco amarillo, promovida por Castañar Rodríguez, SC, en el término municipal de Navalmoral de la Mata, con CIF: J10403459.

Segundo. La potencia térmica total es de 2,21 MW y conforme al Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 4.4 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW y superior a 2 MW", la actividad está sometida a la Autorización Ambiental Unificada.

La instalación industrial se ubicará en el término municipal de Navalmoral de la Mata 10300 (Cáceres), concretamente en el polígono 4, parcela 22. Las características esenciales del proyecto están descritas en los Anexos I y III de esta resolución.

Tercero. Previa solicitud del interesado al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, éste emite con fecha 5 de julio de 2011, informe de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 21 de octubre de 2011 que se publicó en el DOE n.º 231, de 1 de diciembre de 2011. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de ningún interesado.

Quinto. Mediante escrito de 28 de octubre de 2011, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía remitió al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata copia del expediente de solicitud de AAU, con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Sexto. Mediante escrito de fecha de 5 de diciembre de 2011, el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata informa favorablemente el proyecto presentado.



Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 29 de febrero de 2012 a Castañar Rodríguez, SC y al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose presentado alegaciones a fecha de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.d) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y proyección de la atmósfera, en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 3 del Decreto 104/2011, de 22 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, concretamente en la categoría 4.4 de su Anexo VI, relativa a "Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW y superior a 2 MW".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en su Anexo VI.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Castañar Rodríguez, SC, para la ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto de planta de 16 secaderos de tabaco amarillo, ubicado en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente del proyecto es el AAU 11/040.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla.



| Origen | Descripción | Código LER ⁽¹⁾ | Cantidad máxima por unidad de producción |
|--------------------------------|---|---------------------------|--|
| RESIDUOS PELIGROSOS | | | |
| Operaciones de mantenimiento | Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas | 150202* | esporádico |
| Operaciones de mantenimiento | Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | 200121* | esporádico |
| RESIDUOS NO PELIGROSOS | | | |
| Proceso productivo | Residuos de tejidos de vegetales (hojas verdes y secas) | 020103 | 170 kg/año |
| Combustión calderas de biomasa | Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 1001 04) | 100101 | 7.246,5 kg/año |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

- La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1) deberá ser comunicado a la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La retirada y gestión de estos residuos, será realizada por empresa autorizada como gestor de residuos.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

- La altura y sección de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- El complejo industrial consta de 2 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera detallados en la siguiente tabla.

| CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011 | | | | | |
|---|---|----------------------------|-------|-------------|-------------------|
| Nº | Denominación ⁽¹⁾ | Coordenadas ⁽²⁾ | Grupo | Código | Proceso asociado |
| CONFINADOS SISTEMATICOS | | | | | |
| 1 | Emisión de gases de caldera de combustión de biomasa (1,105 MW _t) | X 283.043 Y 4.429.435 | C | 03 01 03 03 | Secado del tabaco |
| 2 | Emisión de gases de caldera de combustión de biomasa (1,105 MW _t) | X 283.047 Y 4.429.435 | | | |

(1) La identificación de los focos generadores de emisiones contaminantes a la atmósfera se recoge en el Anexo III

(2) Huso 30, Datum ED50

3. Las emisiones canalizadas de los focos sistemáticos 1 y 2 se corresponden con los gases de combustión de biomasa procedentes de las calderas (1,105 MWt) empleado para el secado de las hojas de tabaco verdes.

Para estos focos, en atención al proceso asociado y al tipo de combustible empleado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

| CONTAMINANTE | VLE (mg/Nm ³) |
|---|---------------------------|
| | Biomasa |
| Partículas | 150 |
| Dióxido de azufre, SO ₂ | 300 |
| Monóxido de carbono, CO | 625 |
| Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂) | 615 |

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado h.3) de esta resolución. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado, expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura.

Ante estas circunstancias, y en base a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, el condicionado ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.

c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

En el normal desarrollo de la actividad del complejo industrial no se generarán vertidos contaminantes al dominio público hidráulico.

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

Las soleras de la sala de calderas y del silo de almacenamiento de biomasa se impermeabilizarán mediante lámina de polietileno, la cual se colocará entre la base y el pavimento de hormigón.

e) Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El complejo industrial consta de tres focos significativos de emisión de ruido y vibraciones detallados en la siguiente tabla.

| IDENTIFICACIÓN* DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES | | | |
|---|-------------------------------|----------------------------|------------------|
| Nº | Denominación | Modelo | Nivel de emisión |
| FIJOS | | | |
| 1 | Secaderos Nave 1, 16 unidades | Agrober, mod. AG-H20-12010 | 107 dB(A) |
| 2 | Sala de calderas | Pamer | 98 dB(A) |

* La identificación de los focos de ruido quedan recogidos en el Anexo III

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

g) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Previa visita de comprobación, la Dirección General de Medio Ambiente emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la Dirección General de Medio Ambiente no dé su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana antes de su inicio.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

h) Vigilancia y seguimiento

h.1) Prescripciones generales

1. Siempre que sea posible, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso se realizarán con arreglo a las normas CEN u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y reque-



rir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.

3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
4. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente, antes del 1 de marzo de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a vigilancia y seguimiento. En particular, deberá aportarse:
 - a) La declaración anual de producción de residuos peligrosos y la copia del registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidas en el apartado h.2).
 - b) Los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro referido en el apartado h.3.7).

En el caso de que los autocontroles se realizaran con medios propios del titular de la instalación, en el informe, se acreditará que los medios empleados son adecuados.

- c) Información sobre el consumo de agua, los caudales de vertido de aguas a la red de saneamiento y la carga contaminante de estos vertidos.

h.2) Residuos.

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o elimi-



nación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

4. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años.
5. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las mejores técnicas disponibles (MTD).

h.3) Contaminación atmosférica.

1. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) y bajo el alcance de sus acreditaciones como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2004 controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control de esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será, al menos, de uno cada cinco años.

En cualquier caso, las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos.

Como primer control externo se tomará el necesario para la memoria de inicio de actividad referida en el apartado g.2).

2. El titular de la instalación industrial deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizados (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será de, al menos, uno cada 12 meses. No obstante, esta frecuencia podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente en función de los valores obtenidos.

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

3. Las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad técnica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE, etc.

En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de



los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

4. En los controles externos o autocontroles, se considerará que se cumplen los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 75% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 30%. En caso de no cumplirse los VLE, además del condicionado impuesto en el apartado i.1) de esta resolución, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, quince determinaciones de los niveles de emisión. En este caso, se consideraría que se cumplirían los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 94% de las determinaciones no superarán los VLE en más de un 20%.
 5. El titular de la instalación industrial deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
 - a) Mediante comunicación por fax, teléfono o email a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de una semana.
 - b) Mediante comunicación por otros medios a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de dos semanas.
 6. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.
 7. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta Dirección General de Medio Ambiente, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo o autocontrol.
- h.4) Contaminación acústica.
1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:
 - a) Justo antes de cada renovación de la AAU.



- b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
- 2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado h.4.1), cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

- 1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
- 2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado i.1).
- 3. El titular de la instalación dispondrá de las medidas adecuadas que minimicen las emisiones contaminantes al medio ambiente en caso de situaciones anormales de explotación del complejo industrial. En concreto, y con independencia de otras medidas determinadas en función de la situación anómala detectada.
- 4. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de los secaderos de tabaco, calderas de biomasa y maquinaria.
- 5. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.

j) Prescripciones finales

- 1. La autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
- 2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- 3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 13 de abril de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE N.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en una planta de secado de tabaco, utilizando biomasa como combustible para la generación de energía térmica.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 4.4 de su Anexo VI, relativa a "Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica de combustión igual o inferior a 50 MW y superior a 2 MW".



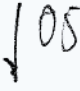

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales son:

Dispondrá de 16 módulos de secaderos de tabaco, en los que mediante la introducción de aire caliente, se desarrollará el secado de tabaco con la pérdida de humedad de las hojas, siguiendo unos parámetros preestablecidos de control.

El complejo de secado dispondrá de las siguientes zonas:

- 16 módulos de secaderos.
- Pasillos de mantenimiento y control de secaderos.
- Sala de calderas (2 instalaciones de calefacción).
- Almacén de biomasa.
- Pasillos de acceso, carga y descarga.

**ANEXO II****INFORME DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA E INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

| | | | | | |
|---|---|------------------|--------|---------------------|---------------------|
|   | <table border="1" style="width: 100%;"><tr><td style="text-align: center;">REGISTRO GENERAL</td></tr><tr><td style="text-align: center;">Salida</td></tr><tr><td style="text-align: center;">Nº. 201100100004550</td></tr><tr><td style="text-align: center;">07/12/2011 09:19:57</td></tr></table> | REGISTRO GENERAL | Salida | Nº. 201100100004550 | 07/12/2011 09:19:57 |
| REGISTRO GENERAL | | | | | |
| Salida | | | | | |
| Nº. 201100100004550 | | | | | |
| 07/12/2011 09:19:57 | | | | | |
| Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata | | | | | |
| RPM N/Ref.: 63/10-A S/Ref.: JMP/JJML Expte.: AAU 11/040 | | | | | |
| <p>Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente Dirección Gral. de Evaluación y Calidad Ambiental Avda. de Portugal, s/n 06800 – MÉRIDA</p> | | | | | |
| <p>En relación con la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) tramitada a nombre de CASTAÑAR RODRÍGUEZ, S.C. para proyecto de construcción de “secaderos de tabaco”, en Polígono 4, Parcela 22, de esta localidad, y en respuesta al escrito recibido con fecha 10 de noviembre de 2011 por el que se solicita informe sobre la adecuación de dicho proyecto, le comunico que con fecha 2 de diciembre de 2011, el Arquitecto Técnico Municipal ha emitido el siguiente informe:</p> | | | | | |
| <p>“Don J. JAVIER FUENTES MATEOS, en condición de Arquitecto Técnico Municipal, referente al escrito de La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental sobre el documento presentada por FELIPE CASTAÑAR MARTÍN en representación de “CASTAÑAR RODRÍGUEZ, S.C.” para que el Ayto. se pronuncie sobre la implantación de una “SECADEROS DE TABACO” en la POLÍGONO 4, PARCELA 22, Referencia Cat.10134A004000220000RB .</p> | | | | | |
| <p>Vista la documentación obrante en este Ayuntamiento y documentos remitidos por la D. G. de Evaluación y Calidad Ambiental.</p> | | | | | |
| CONSIDERANDO: | | | | | |
| <ul style="list-style-type: none">• Que con fecha 5 de enero, este técnico emitió informe sobre la petición de licencia de apertura realizada por “CASTAÑAR RODRÍGUEZ, S.C.”, referente a la implantación de 16 secaderos de tabaco mediante el uso de energía térmica procedente de la combustión de biomasa.• Que con fecha 5 de julio, el arquitecto municipal emitió informe sobre condiciones urbanísticas del emplazamiento de la actividad.• Que con fecha 28 de septiembre se remite informe favorable al expediente IA11/00788 acompañado de las medidas a tomar desde el punto de vista medioambiental para “secadero de tabaco amarillo con 16 secaderos, expediente autorización ambiental unificada nº AAU11/040 | | | | | |
| <p>El técnico que suscribe tiene a bien</p> | | | | | |

**Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata****INFORMAR:**

1. El emplazamiento de la actividad y las instalaciones previstas en la documentación facilitada, junto a las preexistentes, cumplen con los parámetros urbanísticos de Suelo no urbanizable de protección agrícola. (Plano O.1.4 del PGM. 1:10.000). para uso Agrícola e industrial vinculado a la explotación. (Artículos 429 al 431 del PGM.), por lo que es susceptible la obtención de la correspondiente licencia urbanística municipal.
2. En lo referente a vertidos a la red de saneamiento:
 - a. No existe red municipal de saneamiento.
 - b. Se deberá adoptar la medida en fase operativa 2ª y 3ª del informe medioambiental del expediente IA11/00788.

CONCLUSIÓN:

1. En virtud del artículo 7º de la ley 5/2010, de 23 de junio de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura se informa **favorablemente** el expediente.
2. En virtud del apartado 6º del mismo artículo 7º, se especifica su **independencia de la licencia de obras municipal**, para la cual, el interesado, **deberá aportar al ayuntamiento los proyectos completos que incluyan tanto memorias, parte gráfica, (planos) como presupuestaria, de todas las instalaciones eléctricas (Acometidas etc..) Instalaciones Mecánicas (Secaderos etc..) Fosas sépticas (medida en fase operativa 2ª y 3ª del informe medioambiental del expediente IA11/00788) Así como de las necesarias para dar cumplimiento al Real decreto 486/1997 de 14 de abril de 1997 y real decreto 1627/ 1997, sobre seguridad y salud en los lugares de trabajo y en las obras."**

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Navalmoral de la Mata, a 5 de diciembre de 2011

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO



Fdo.: José Demófilo Pascual Marcos



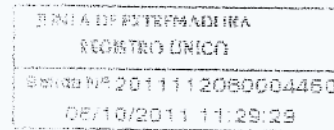
JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Dirección General de Medio Ambiente

Paseo de Roma, s/n
Módulo A 2ª planta
06800-MÉRIDA
Teléfono 924 00 86 65
Fax: 924 00 86 69

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata
10300 Navalmoral de la Mata
Cáceres



N/Ref.: MMC/mjo
Expte.: IA11/00788

Asunto: Remisión de informe de impacto ambiental de proyectos incluidos en el anexo III

Con fecha 26 de marzo de 2011, se ha recibido en esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, documento ambiental para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

A la vista del documento ambiental, en virtud de los artículos 41 y 42 de la Ley 5/2010, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 1ª de la Ley 5/2010, informa **favorablemente** el proyecto denominado "Secadero de tabaco amarillo con 16 secaderos" a realizar en la parcela 22 del polígono 4 del término municipal de Navalmoral de la Mata y cuyo promotor es **Castañar Rodríguez, S.C.**, siempre que se cumplan las condiciones que se establecen y adjuntan a la presente.

El presente informe se emite en virtud de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, se emite dicho informe sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente exigidos.

En Mérida, a 28 de septiembre de 2011

DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)



Enrique Julián Fuentes

CÁRACTERÍSTICAS DEL PROYECTO Y CONDICIONADO AMBIENTAL

N/Ref: MMC/MMC

N/Expte: IA 11/00788

Actividad: Secadero de tabaco amarillo con 16 secaderos

Datos catastrales: Polígono 4, parcela 22

Término municipal: Navalmoral de la Mata

Solicitante: Castañar Rodríguez, S.C.

Promotor: Castañar Rodríguez, S.C.

Este informe se realiza para el proyecto de "Secadero de tabaco amarillo con 16 secaderos" que se ubicará en la parcela 22 del polígono 4 del término municipal de Navalmoral de la Mata.

La superficie total de la parcela donde se ubica la instalación de la planta de curado de tabaco es de 11,48 ha., mientras que la edificación a construir ocupará una superficie de 1.696,76 m².

La distribución de la edificación es la siguiente:

- Dos baterías de secaderos, formadas cada una de ellas por:
 - Catorce estructuras metálicas en tubo estructural con unas dimensiones totales de 11,20 x 49,70 metros, con 556,64 m² de superficie.
 - Dos estructuras metálicas en tubo estructural con unas dimensiones totales de 11,20 x 7,10 metros, con 79,52 m² de superficie.
- Una estructura metálica de 10,00 x 49,70 metros, con 497,00 m² de superficie, a modo de cubierta para techar la calle principal del complejo.
- Una nave de 11,20 x 7,10 metros, con 79,52 m² de superficie, destinada a sala de calderas. En ella se instalarán dos calderas de producción de agua caliente de 1,103 MW de potencia térmica de combustión cada una.
- Una nave de 24,00 x 10,65 metros, con 255,60 m² de superficie, destinada al almacenaje de biomasa.
- Una nave de 12,80 x 17,85 metros, con 228,48 m² de superficie, destinada a almacén de productos agrícolas.

El proceso de curado de tabaco consta de las siguientes fases:

- Amarilleo y fijación del color.
- Secado de la hoja y venas finas.
- Secado de las venas principales.
- Clasificación y enfardado.

La instalación se diseña para una producción de tabaco seco de 170 Tm/año.

En relación con el expediente de referencia y recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona, se informa **favorablemente** el Documento Ambiental correspondiente al proyecto denominado "Secadero de tabaco amarillo con 16 secaderos" en el

término municipal de Navalmoral de la Mata, considerando que, para prevenir y/o paliar los potenciales impactos ambientales derivados de su ejecución, deberán ejecutarse las medidas incluidas en el Documento Ambiental del proyecto, así como las que más adelante se detallan, que prevalecerán en cualquier caso sobre las anteriores.

1. Medidas en la fase pre-operativa

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible, una estructura de edificación tradicional.

2. Medidas en fase operativa

- La actividad no genera aguas residuales sanitarias porque no se proyectan servicios higiénicos en las instalaciones.
- Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Vertidos residuales industriales procedentes de la limpieza de las instalaciones y equipos.
 - Aguas procedentes de fugas o mantenimiento del circuito de agua caliente.
- Estos dos flujos de aguas residuales serán conducidos a fosa séptica estanca debidamente dimensionada. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado. El depósito llevará incorporado un sensor de nivel de llenado, que permitirá avisar al gestor final de vertido con la suficiente anticipación.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se registrará por su normativa específica.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de manera controlada y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las

chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.

- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de orujo procedentes de una caldera de producción de agua caliente con una potencia térmica de combustión de 1,103 MW. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 2: Chimenea asociada a los gases de combustión de orujo procedentes de una caldera de producción de agua caliente con una potencia térmica de combustión de 1,103 MW. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- La actividad se encuentra incluida en el Grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a notificación de emisiones.
- Los valores límite de emisión a la atmósfera que no deberán rebasarse serán los establecidos en el Anexo IV del Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

3. Plan de restauración

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4. Propuesta de reforestación

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.



- Se llevará a cabo la reforestación tal y como se muestra en los planos obrantes en el expediente. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Las especies arbóreas y arbustivas naturales que deban ser retiradas durante la fase de obras serán replantadas durante la reforestación.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

5. Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

Mérida, a 28 de septiembre de 2011

CONFORME:


**EL JEFE DE SERVICIO DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL**



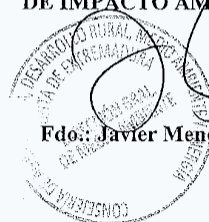
Fdo.: Jesús Moreno Pérez



**EL DIRECTOR DE PROGRAMAS
DE IMPACTO AMBIENTAL:**

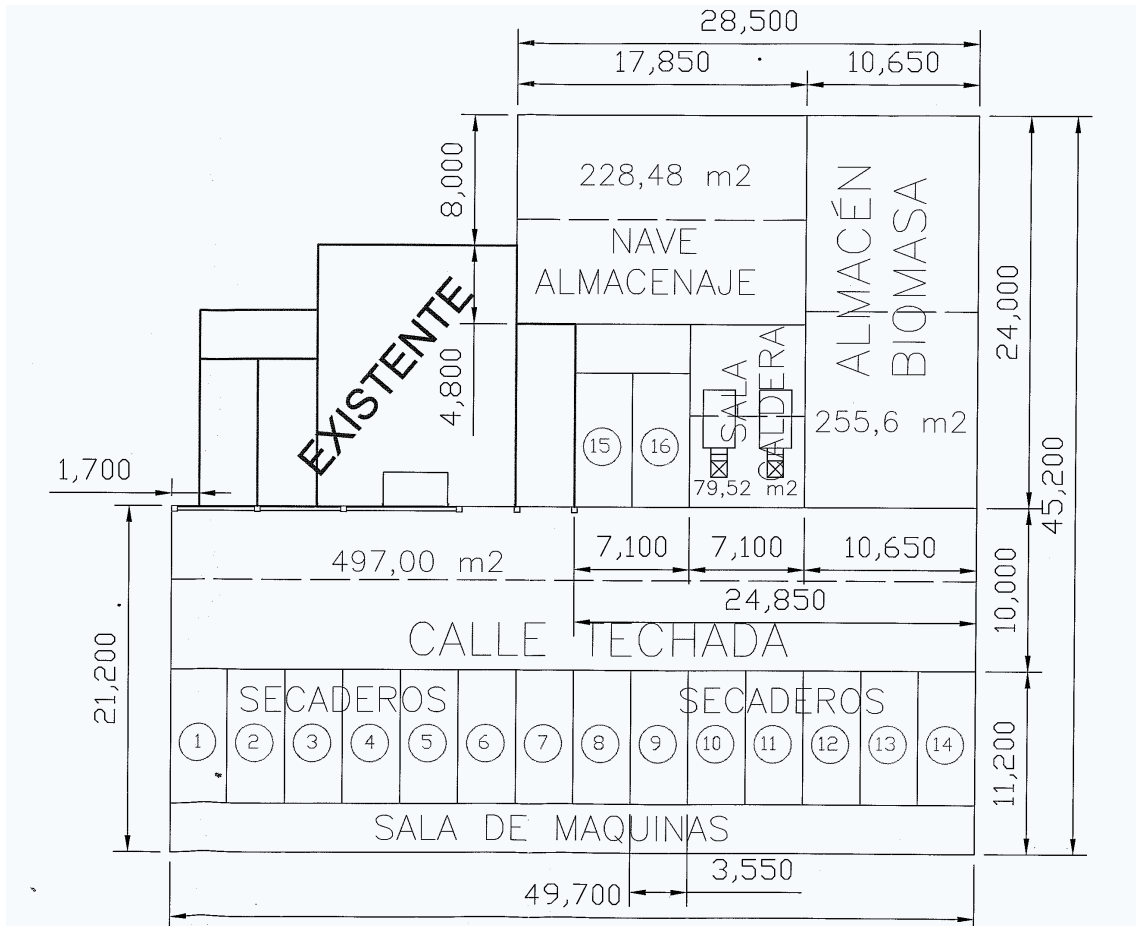


Fdo.: Javier Mendiola Díaz



ANEXO III

DETALLE DISTRIBUCIÓN EQUIPOS E INSTALACIONES Y FOCOS CONTAMINANTES



...

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ejecución y puesta en funcionamiento de instalaciones para el tratamiento del corcho bruto, promovido por Amorim Florestal España, SL, en el término municipal de San Vicente de Alcántara. (2012060718)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de febrero de 2011 tiene entrada en la antigua Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, hoy Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de instalaciones para el tratamiento del corcho bruto, promovido Amorim Florestal España, SL, en el término municipal de San Vicente de Alcántara, con domicilio social en Polígono Industrial s/n., de la citada localidad y CIF: B11445574.

Segundo. Conforme al Decreto 81/2011, la actividad se encuadra en la categoría 7.6 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para el tratamiento del corcho bruto", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

La instalación industrial se ubicará en el término municipal de San Vicente de Alcántara 06500 (Badajoz), concretamente en el polígono 2, parcelas 9000, 125 y 126. Las características esenciales del proyecto están descritas en los Anexos I y III de esta resolución.

Tercero. Previa solicitud del interesado al Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, éste expide con fecha 19 de mayo de 2011, informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 18 de abril de 2011 que se publicó en el DOE n.º 86, de 26 de mayo de 2011. Dentro del periodo de información pública se han recibido alegaciones, las cuales se han considerado para el trámite de audiencia a los interesados.

Quinto. Mediante escrito de 26 de abril de 2011, la antigua Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, hoy Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, remitió al Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara copia del expediente de solicitud de AAU, con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.



Sexto. Mediante escrito de fecha de 31 de mayo de 2011, el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara informa, que el proyecto presentado, su emplazamiento y uso de la actividad es compatible y se adecua a las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 29 de noviembre de 2011 a los interesados, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose presentado alegaciones a fecha de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.d) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 3 del Decreto 104/2011, de 22 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada, conforme al Decreto 81/2011, se encuadra en la categoría 7.6 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para el tratamiento del corcho bruto".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en su Anexo VI.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Amorim Florestal España, SL, para la ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto de instalaciones para el tratamiento del corcho bruto, ubicado en el término municipal de San Vicente de Alcántara (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que esta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente del proyecto es el AAU 11/025.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla.



| Origen | Descripción | Código LER ¹ | Cantidad máxima por unidad de producción |
|-------------------------------|--|-------------------------|--|
| RESIDUOS NO PELIGROSOS | | | |
| Operaciones de mantenimiento | Metales ferrosos. | 160117 | Esporádico |
| Papel y cartón | Papel y cartón. | 200101 | 500 kg/año |
| Oficina | Toner y cartuchos usados | 080318 | 25 ud./año |
| RCD | Materiales diverso debido a reconstrucciones y demoliciones | 170107 | Esporádico |
| Neumáticos | Neumáticos fuera de uso | 160103 | Esporádico |
| Corcho | Residuos de corteza y corcho | 030101 | 14.400 kg/año |
| Cenizas | Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada) | 100103 | 9.600 kg/año |
| RESIDUOS PELIGROSOS | | | |
| Operaciones de mantenimiento | Baterías y acumuladores | 020133* | 30 kg/año |
| Oficina | Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente | 160603* | 1 kg/año |
| Operaciones de mantenimiento | Filtros de aceite | 160107* | 25 kg/año |
| Operaciones de mantenimiento | Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | 200121* | 15 kg/año |
| Operaciones de mantenimiento | Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | 13 02 05* | 25 kg/año |
| Operaciones de mantenimiento | Equipos eléctricos y electrónicos desechados. | 20 01 35* | 5 kg/año |
| Operaciones de mantenimiento | Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas. | 150202* | 25 kg/año |

1 LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

- La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1) deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La retirada y gestión de estos residuos, será realizada por empresa autorizada como gestor de residuos.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

- La altura y sección de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- El complejo industrial consta de 4 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera detallados en la siguiente tabla.



| CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011 | | | | | |
|---|---|----------------------------|-------|-------------|------------------|
| Nº | Denominación ⁽¹⁾ | Coordenadas ⁽²⁾ | Grupo | Código | Proceso asociado |
| CONFINADOS SISTEMATICOS | | | | | |
| 1 | Emisión de gases de caldera de combustión de biomasa (840 kW _t) | X 661.870 Y 4.359.359 | C | 03 01 03 03 | Cocido de corcho |
| 2 | Emisión de gases de caldera de combustión de biomasa (840 kW _t) | X 661.863 Y 4.359.364 | | | |

(1) La identificación de los focos generadores de emisiones contaminantes a la atmósfera se recoge en el Anexo III

(2) Huso 29, Datum ED50

- Las emisiones canalizadas de los focos sistemáticos 1 y 2 se corresponden con los gases de combustión de biomasa procedentes de las calderas (1,68 MW_t) empleado para el cocido de corcho.

Para estos focos, en atención al proceso asociado y al tipo de combustible empleado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

| CONTAMINANTE | VLE (mg/Nm ³) |
|---|---------------------------|
| | Biomasa |
| Partículas | 150 |
| Dióxido de azufre, SO ₂ | 300 |
| Monóxido de carbono, CO | 625 |
| Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂) | 615 |

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado h.3) de esta resolución. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado, expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura.

Ante estas circunstancias, y en base a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, el condicionado ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.

c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

- En el normal desarrollo de la actividad del complejo industrial no se generarán vertidos directos al dominio público hidráulico.
- Las aguas procedentes del proceso de cocido del corcho y consultado al órgano competente de la cuenca hidrográfica correspondiente, se almacenan en foso estanco, siendo depositada posteriormente en la red de saneamiento municipal. Para lo cual deberá obtener autorización de vertido del Ayuntamiento.
- Las aguas pluviales serán evacuadas directamente a la red de saneamiento municipal, previa obtención de la autorización del Ayuntamiento.

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

Las soleras se impermeabilizarán mediante hormigón armado de 15 cm y mallazo 20/20/6 que se colocará sobre lámina de polietileno y se dará un tratamiento superficial de rodadura con cuarzo. La solera tendrá como base una capa de zahorra natural de 15 cm de espesor nivelada y compactada.

e) Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El complejo industrial consta de tres focos significativos de emisión de ruido y vibraciones detallados en la siguiente tabla.

| IDENTIFICACIÓN* DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES | | | |
|---|--------------|-----------------------|------------------|
| Nº | Denominación | Modelo | Nivel de emisión |
| FIJOS | | | |
| 1 | Nave 1 | Operaciones manuales. | 90 dB(A) |

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

g) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Previa visita de comprobación, la Dirección General de Medio Ambiente emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la Dirección General de



Medio Ambiente no dé su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana antes de su inicio.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

h) Vigilancia y seguimiento

h.1) Prescripciones generales

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
4. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente, antes del 1 de marzo de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a vigilancia y seguimiento. En particular, deberá aportarse:
 - a) La declaración anual de producción de residuos peligrosos y la copia del registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidas en el apartado h.2).
 - b) Los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, de libro de registro referido en el apartado h.3.7).



En el caso de que los autocontroles se realizaran con medios propios del titular de la instalación, en el informe, se acreditará que los medios empleados son adecuados.

- c) Información sobre el consumo de agua, los caudales de vertido de aguas a la red de saneamiento y la carga contaminante de estos vertidos.

h.2) Residuos

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
4. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años.
5. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las mejores técnicas disponibles (MTD).

h.3) Contaminación atmosférica

1. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) y bajo el alcance de sus acreditaciones como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2004 controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control de esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será , al menos, de uno cada cinco años.

En cualquier caso, las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos.



Como primer control externo se tomará el necesario para la memoria de inicio de actividad referida en el apartado g.2).

2. El titular de la instalación industrial deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizados (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será de, al menos, uno cada 12 meses. No obstante, esta frecuencia podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente en función de los valores obtenidos.

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

3. Las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad técnica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE, etc.

En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

4. En los controles externos o autocontroles, se considerará que se cumplen los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 75% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 30%. En caso de no cumplirse los VLE, además del condicionado impuesto en el apartado i.1) de esta resolución, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, quince determinaciones de los niveles de emisión. En este caso, se consideraría que se cumplirían los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 94% de las determinaciones no superan los VLE en más de un 20%.
5. El titular de la instalación industrial deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
 - a) Mediante comunicación por fax, teléfono o email a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de una semana.
 - b) Mediante comunicación por otros medios a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de dos semanas.
6. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración

de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm^3 y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.

7. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta Dirección General de Medio Ambiente, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Así mismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo o autocontrol.

h.4) Contaminación acústica

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:
 - a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado h.4.1), cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado i.1).



3. El titular de la instalación dispondrá de las medidas adecuadas que minimicen las emisiones contaminantes al medio ambiente en caso de situaciones anormales de explotación del complejo industrial. En concreto, y con independencia de otras medidas determinadas en función de la situación anómala detectada.
4. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de los secaderos de tabaco, calderas de biomasa y maquinaria.
5. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.

j) Prescripciones finales

1. La autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en



que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 18 de abril de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE N.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Descripción de las instalaciones.

Construcciones:

Las construcciones que conformarán la planta industrial una vez llevada a cabo la ampliación, están constituidas por dos naves adosadas destinadas a cocción, preparación, clasificado, almacenamiento, expedición de corcho en plancha y servicios de personal, junto a un cobertizo que irá adosado a ambas naves en la vertiente oeste y servirá para dar protección a las operaciones de alimentación a la fase de cocido. Todo ello se edificará en una sola planta excepto una entreplanta de oficinas construida en el lateral izquierdo de la primera nave. A continuación se desglosan las diferentes superficies construidas que engloba la planta industrial:

Naves cocción, preparación clasificado, almacenamiento, expedición y servicios: 3000 m²

Cobertizo de protección: 600 m²

Entreplanta de oficinas: 75 m²

Como maquinaria y bienes de equipo, la industria tendrá los siguientes:

- Dos calderas de cocción con hogar de leña de encina y alcornoque y vaso de acero inoxidable cuyas características técnicas son las siguientes:

Combustible: Leña de encina y alcornoque procedente de las podas que se llevan a cabo en la dehesa extremeña.

Potencia calorífica total: 1.445.500 Kcal/h = 1445 Termias/h

Consumo de combustible: 413 Kg/h

Capacidad del vaso de agua: 25 m³ x 2

- Mesas de retaceo y escogido.
- Mesas de recortar.
- Máquina manual de enfardado.
- Polipastos en calderas.
- Muelas para afilado de útiles de corte.
- Carros de transporte.
- Carretillas elevadoras.
- Herramientas manuales.

Descripción del proceso productivo. El proceso productivo que se sigue en la planta corchera es el siguiente:

Recepción de materia prima: El proceso se inicia con la saca realizada con un año de antelación, es decir en la campaña anterior. Ésta es almacenada a la intemperie en un patio de gran superficie con una solera adecuada a este fin, en pilas de no muy grandes dimensiones y unos tres metros de altura, reposando aquí durante un periodo aproximado de un año.

Cocido: Desde el patio de almacenamiento en bruto es transportado hacia la nave de cocción donde se procede a formar fardos que son introducidos en el vaso de la caldera, la cual está llena de agua a una temperatura que ronda los 100°C. permaneciendo durante 1 h. Así se consigue eliminar las bacterias y microorganismos que trae consigo, procedentes de la explotación, obteniéndose además una serie de propiedades isotrópicas que son necesarias para conferir calidad al producto final. Junto con ello, se produce una uniformidad de las moléculas del corcho recolocándose las células adquiriendo mayor volumen y las planchas resultan con menor curvatura que originalmente tenían. Como tercera operación tenemos la preparación propiamente dicha que se divide en tres fases:

Retaceo: Consiste en un primer calibrado y eliminación del refugo y aparas, preparándose el corcho para sus diferentes elaboraciones que se llevaran a cabo en otras fábricas.

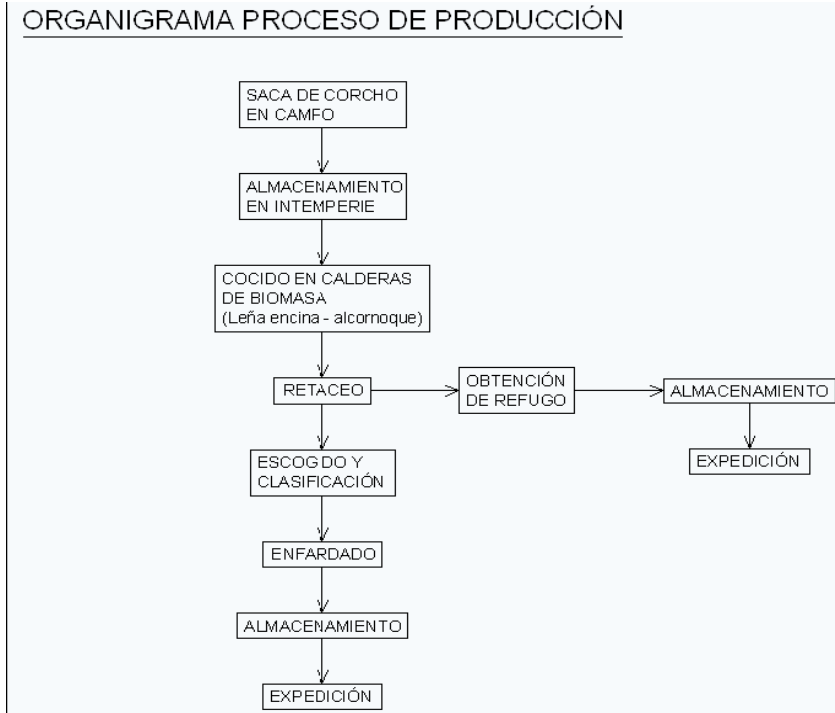
Escogido: Consta de una segunda clasificación por calibres y calidad, escogiéndose solo los que tienen calibre y los delgados.

Enfardado: Se realizan los fardos mediante prensas agrupando los corchos en función de las diferentes clasificaciones mandándose éstas al almacén para su posterior expedición. Todo este proceso se lleva a cabo de forma manual empleando herramientas específicas para estos trabajos.

El corcho sobrante (refugos y aparas) procedente de estas últimas fases es almacenado y destinado para su aprovechamiento por otras industrias para la fabricación de granulado.



ORGANIGRAMA PROCESO DE PRODUCCIÓN





ANEXO II
INFORME DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA E INFORME
DE IMPACTO AMBIENTAL



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN VICENTE DE ALCÁNTARA**

C/ Parque de España, 1
Tfnos. 924 41 00 50 - 924 41 08 11 Fax: 924 41 04 78

ASUNTO: INFORME SOBRE ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Número de Referencia: JRG/JJML

Número de Expediente: AAU 11/025

En relación al expediente de Autorización Ambiental Unificada iniciado por Amorin Forestal España SL, para el proyecto de industria de preparación de corcho sito en las parcelas 9000, 125 y 126 del polígono 2 del término municipal de San Vicente de Alcántara, se informa que:

- *La industria se encuentra ubicada en Suelo no urbanizable a preservar por sus valores; industrial extensiva corchera, y su uso global es el industrial, por lo que es **compatible** con las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal.*
- *El Ayuntamiento de la localidad, autorizará al promotor el vertido de las aguas de carácter doméstico procedentes de las oficinas, servicios y vestuarios, a la red de saneamiento municipal.*
- *En cuanto a las aguas industriales procedentes del vaciado de la caldera de cocción, el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara cuenta con un servicio municipal de recogida de las mismas. Para dicha intervención por parte de la administración local, el promotor debe recoger las aguas en un depósito o estanque independiente al de cocción, y firmar un contrato de recogida de aguas tal y como se indica en la Ordenanza Reguladora de Vertidos del Sistema Integral de Saneamiento.*

En San Vicente de Alcántara, a 19 de Mayo de 2011



El Arquitecto Técnico

Fdo.: D. Óscar Palomo Jociles

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO Y CONDICIONADO AMBIENTAL

N/Ref: MMC/MMC

N/Expte: IA 10/03160

Actividad: Industria de preparación del corcho

Datos catastrales: Polígono 2, parcelas 9000, 125 y 126

Término municipal: San Vicente de Alcántara

Solicitante: Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara

Promotor: Amorim Forestal España, S.L.

Este informe se realiza para el proyecto de "Industria de preparación del corcho" que se ubicará en las parcelas 9000, 125 y 126 del polígono 2 del término municipal de San Vicente de Alcántara.

La superficie total de las parcelas donde se ubica la industria de preparación del corcho es de 99.095 m².

Actualmente la industria cuenta con una superficie construida de 1.575 m², de los cuales 1.500 m² corresponden a la superficie de la nave industrial en planta baja y 75 m² de entreplanta de oficinas.

Se pretende una ampliación de la instalación consistente en el incremento de espacio cubierto para llevar a cabo las operaciones de preparación, clasificado y almacenamiento del corcho ya cocido (1.528,9 m² de superficie construida) y en darle protección ante los agentes atmosféricos a las operaciones de alimentación en la fase de cocción, que actualmente se llevan a cabo a la intemperie (cobertizo de 607,5 m² de superficie). Además está previsto adecuar el firme de las parcelas 125 y 126 del polígono 2 mediante la retirada de una primera capa vegetal y el extendido de una capa de zahorra, para su utilización como patio de almacenamiento de corcho bruto en pilas y a la intemperie.

El proceso productivo que se sigue en la planta corchera es el siguiente:

- Recepción de la materia prima: La materia prima es almacenada a la intemperie en un patio de gran superficie con una solera adecuada a este fin, en pilas de no muy grandes dimensiones y unos tres metros de altura, reposando durante un periodo aproximado de un año.
- Cocido: Se forman fardos que se introducen en el vaso de la caldera, la cual está llena de agua a una temperatura que ronda los 100 °C permaneciendo durante 1 hora.
- Retaceo: Primer calibrado y eliminación del refugo y aparas, preparándose el corcho para sus diferentes elaboraciones que se llevarán a cabo en otras fábricas.
- Escogido: Consta de una segunda clasificación por calibres y calidad, escogiéndose sólo los que tienen calibre y los delgados.
- Enfardado: Se realizan los fardos mediante prensas agrupando los corchos en función de las diferentes clasificaciones, mandándose éstas al almacén para su posterior expedición.

La materia prima está formada por planchas de corcho bruto, con una cantidad anual a procesar de 6.000.000 kg.

El producto terminado está constituido por:

- Planchas corcho cocido y clasificado destinado a la fabricación de tapones y arandelas con una producción estimada de 3.900.000 kg anuales.
- Refugos y aparas destinados a la fabricación de granulado con una producción de 2.100.000 kg anuales.

En relación con el expediente de referencia y recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona, se informa **favorablemente** el Documento Ambiental (incluyendo Plan de Restauración y Propuesta de Reforestación) correspondiente al proyecto denominado "Industria de preparación del corcho" en el término municipal de SAN VICENTE DE ALCÁNTARA, considerando que, para prevenir y/o paliar los potenciales impactos ambientales derivados de su ejecución, deberán ejecutarse las medidas incluidas en el Documento Ambiental del proyecto, así como las que más adelante se detallan, que prevalecerán en cualquier caso sobre las anteriores.

1. Medidas en la fase pre-operativa

- Se procederá previamente al inicio de las adecuaciones de la instalación y sus correspondientes movimientos de tierra, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible, una estructura de edificación tradicional.

2. Medidas en fase operativa

- Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales industriales procedentes de la cocción del corcho.
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Aguas de baldeo de las instalaciones.
- Se dispondrá de dos redes separativas de aguas residuales: una para aguas sanitarias, aguas de baldeo y aguas pluviales y otra para aguas residuales industriales.
- Las aguas residuales sanitarias, aguas de baldeo y aguas pluviales serán conducidas conjuntamente a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara.
- Para el vertido evacuado a la red de saneamiento municipal se deberán cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara en su autorización de vertido.
- Las aguas residuales industriales serán retiradas con la periodicidad adecuada por gestor de residuos autorizado. Hasta su correcta gestión externa, estas aguas residuales serán debidamente almacenadas en depósitos estancos debidamente dimensionados.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel

del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de leña de encina y alcornoque procedentes de una caldera de cocido de corcho, con una potencia térmica de combustión de 0,840 MW. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 01 01 03 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 2: Chimenea asociada a los gases de combustión de leña de encina y alcornoque procedentes de una caldera de cocido de corcho, con una potencia térmica de combustión de 0,840 MW. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 01 01 03 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- La instalación se encuentra incluida en el grupo C del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a notificación de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).
- Los valores límite de emisión que no deberá rebasarse serán los establecidos en el Anexo IV del Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. Plan de restauración

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4. Propuesta de reforestación

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- Se creará una pantalla vegetal en el perímetro de la parcela objeto de la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Las especies arbóreas y arbustivas naturales que deban ser retiradas durante la fase de obras serán replantadas durante la reforestación.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

5. Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, respectivamente, las competencias en estas materias.
- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA), de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.



- El promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las nuevas instalaciones.

Mérida, a 8 de Julio de 2011

CONFORME:

EL JEFE DE SERVICIO DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL

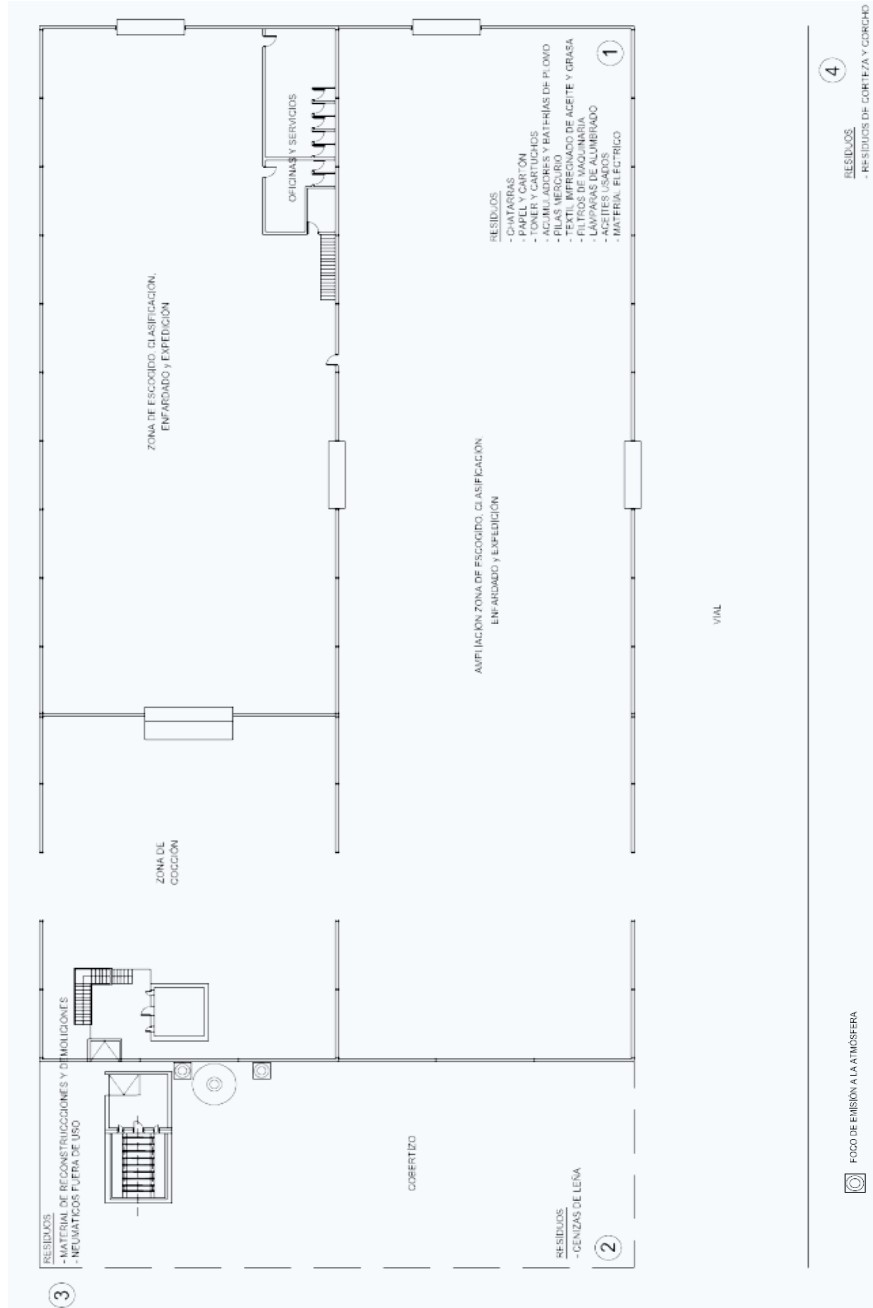

D. Jesús Moreno Pérez
Director Gral.
de Evaluación y
Calidad Ambiental
Junta de Extremadura
Consejería de Industria,
Energía y Medio Ambiente

LA TÉCNICO:


Isabel Gaffardo Blanco
Evaluación y
Calidad Ambiental
Junta de Extremadura
Consejería de Industria,
Energía y Medio Ambiente



ANEXO III
DETALLE DISTRIBUCIÓN EQUIPOS E INSTALACIONES Y FOCOS CONTAMINANTES





RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2012, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del Perrero. 2.º Tramo", en el término municipal de Manchita. (2012060714)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del Perrero. 2.º Tramo" en el término municipal de Manchita, provincia de Badajoz.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural, de 11 de octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 211, de 3 de noviembre de 2011.

Segundo. Conforme al acuerdo indicado en el antecedente de hecho anterior, las operaciones materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se llevaron a cabo el 14 de diciembre de 2011.

Tercero. Redactada la propuesta de deslinde por el representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un periodo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura número 25, de 7 de febrero de 2012. En el plazo concedido al efecto se presentó escrito de alegaciones por parte de Pedro Solís Murillo a quien se le informó desfavorablemente y en el que se manifestó lo que en defensa de sus derechos tuvo por conveniente.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Manchita.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás legislación que le resulta aplicable.

Segundo. La vía pecuaria denominada "Colada del Perrero. 2.º Tramo", se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Manchita, aprobado por la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1959 y publicada en BOE de 31 de diciembre de 1959.



Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del Perrero. 2.º Tramo", en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

RESUELVO:

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del Perrero. 2.º Tramo" en el término municipal de Manchita, provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Mérida, a 25 de abril de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 244/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1036/2010. (2012060711)

Interpuesto recurso contencioso-administrativo número 1036/2010, en el que han sido partes, como recurrente, D.ª Juana Plaza Regadera, representada por la Procuradora Sra. Martín González, y como demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su letrado, contra Resolución de 29 de junio de 2010 de la Secretaría General, dictada en el expediente sancionador n.º ES/ARI/002/2009, incoado a la recurrente por llevar a cabo obra sin autorización.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia, debiendo ser adoptada dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se reciba el expediente y el testimonio de la sentencia del tribunal que la haya dictado, y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado. Se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

De acuerdo con ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 244/2012 de 8 de marzo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1036/2010 llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso interpuesto por la Procuradora Sra. Martín González en nombre de D.ª Juana Plaza Regadera, debemos anular la resolución y dejar sin efecto la misma por entenderse que se ha producido la caducidad del procedimiento. Ello sin imposición de costas”.

Mérida, a 26 de abril de 2012.

El Secretario General,
JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS



CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2012, de la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo, por la que se renueva la autorización de funcionamiento del Centro Internacional de Oftalmología Avanzada Profesor Fernández-Vigo de Badajoz para el implante de tejidos oculares. (2012060707)

Vista la solicitud de renovación de autorización de funcionamiento del Centro Internacional de Oftalmología Avanzada Prof. Fernández-Vigo de Badajoz para el implante de tejidos oculares formulada por Don José Ángel Fernández-Vigo López, se ponen de manifiesto los siguientes

HECHOS

Primero. Consultado el Registro General de centros, establecimientos y servicios sanitarios de nuestra Comunidad Autónoma, el Centro Internacional de Oftalmología Avanzada Prof. Fernández-Vigo de Badajoz fue autorizado para el funcionamiento de implante de córneas por Resolución el 10 de octubre de 2006.

Segundo. Don José Ángel Fernández-Vigo López, formula solicitud de renovación de autorización de funcionamiento del Centro Internacional de Oftalmología Avanzada Prof. Fernández-Vigo de Badajoz para el implante de tejidos oculares, según Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

Tercero. En fecha 11 de abril de 2012, se realiza visita de inspección al Centro Internacional de Oftalmología Avanzada Prof. Fernández-Vigo de Badajoz, levantándose Acta que certifica que el citado centro sanitario cumple todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para el implante de tejidos oculares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos, se dicta en desarrollo de la Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos, y establece, con carácter de norma básica, en el artículo 26, que la aplicación de tejidos habrá de realizarse en centros sanitarios que hayan sido autorizados específicamente para cada una de estas actividades por el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma. Asimismo, enumeran los requisitos generales mínimos que deben reunir los centros sanitarios para su autorización como centros de aplicación de tejidos.

Segundo. Resulta de aplicación el artículo 14 del Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la renovación de la autorización de funcionamiento de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.



Vistos los preceptos invocados y demás de preceptiva aplicación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 del citado Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVE:

Primero. Autorizar la renovación de la Autorización de funcionamiento al Centro Internacional de Oftalmología Avanzada Prof. Fernández-Vigo de Badajoz para el implante de tejidos oculares.

Segundo. Designar como persona responsable del implante de tejidos oculares del Centro Internacional de Oftalmología Avanzada Prof. Fernández-Vigo de Badajoz a Don Carlos Leopoldo Vera Cristo.

Tercero. Esta autorización tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, siendo renovables por periodos de idéntica duración.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso de alzada ante el Consejero de Salud y Política Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 23 de abril de 2012.

El Director General
de Planificación, Calidad y Consumo,
JOSÉ MANUEL GRANADO GARCÍA



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE BADAJOZ

EDICTO de 15 de marzo de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 447/2011. (2012ED0140)

D. José María García-Hierro Andrade, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Badajoz.

HAGO SABER:

Que en el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA n.º 197/11

En Badajoz, a treinta de noviembre de dos mil y once, vistos por el Iltmo. Sr. don José Antonio Bobadilla González, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número cinco de esta ciudad y su partido, los presentes autos número 447/2011 de Juicio Ordinario entre las siguientes partes: como demandante Comercial de Recreativos Salamanca, SA, representado por la Procuradora Sra. Andrino Delgado y asistido por el letrado Sr. Muñoz Martín; como demandado D.ª Carmen Aparicio García en rebeldía; ha dictado la presente resolución conforme a los siguientes,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda presentada por la Procuradora Sra. Andrino Delgado, en nombre y representación de Comercial de recreativos Salamanca SA contra Doña María Carmen Aparicio García debo declarar y declaro la resolución del contrato celebrado entre las partes, condenando a la demandada a satisfacer las siguientes cantidades:

- La suma de once mil doscientos sesenta y cuatro euros con sesenta céntimos (11.264,60) en concepto de devolución del capital prestado más el interés pactado (interés legal más dos puntos).
- La suma de cinco mil ciento sesenta y cinco euros con sesenta dos céntimos (5.165,62).
- La suma de treinta y siete mil doscientos sesenta y cinco euros con veinticuatro céntimos (37.265,24), más el interés legal correspondiente.

Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Iltma. Audiencia Provincial en el plazo de veinte días. Hágase saber a las partes que para la interposición de dicho recurso es preceptiva la constitución de un depósito de 50 euros, que deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta con el número 0339 en la entidad Banesto, sita en Paseo de San Francisco, n.º 2-A de Badajoz, con la clave 02 y el número del procedimiento, debiendo acreditarse docu-



mentalmente dicha consignación al tiempo de la preparación del recurso, y no admitiéndose a trámite dicho recurso si el depósito no está constituido.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Carmen Aparicio García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación al mismo.

En Badajoz, a quince de marzo de dos mil doce.

El Secretario Judicial



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

ANUNCIO de 27 de abril de 2012 sobre otorgamiento del permiso de investigación denominado "Nerva", n.º 10284-00, en el término municipal de Oliva de Plasencia. (2012081451)

El Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, hace saber: Que ha sido otorgado con fecha 14 de marzo de 2012, a favor de Cosentino, SA, con CIF: A04117297, y con domicilio en c/ Francisco Martínez, N.º 2 de Macael (Almería) el permiso de investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, recursos, cuadrículas mineras y términos municipales:

N.º 10284-00, "Nerva", recursos de Sección C), 20 cuadrículas mineras, Oliva de Plasencia, de la provincia de Cáceres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, a 27 de abril de 2012. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, FERNANDO MIJARES ÁLVAREZ.

• • •

ANUNCIO de 2 de mayo de 2012 por el que se someten a información pública el plan de restauración, el estudio de impacto ambiental, la autorización ambiental unificada y la calificación urbanística del proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "El Palacio", n.º 10A00618-00, en el término municipal de Casatejada. (2012081442)

Para dar cumplimiento al artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, al artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como al artículo 27.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y al artículo 2 del Decreto 178/2010, de 13 de agosto, por el que se adoptan medidas para agilizar los procedimientos de calificación urbanística sobre suelo no urbanizable, se comunica al público en general que el plan de restauración, el estudio de impacto ambiental, la solicitud de autorización ambiental unificada, y la calificación urbanística del proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de



Minas denominado "El Palacio", EXP. n.º 10A00618-00, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial situadas en la Avenida General Primo de Rivera, n.º 2, 3.ª planta, de Cáceres.

El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 2, epígrafe 2.2, del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo los datos generales del mismo:

Objeto y actividad: Extracción de áridos para abastecer las obras de la línea de AVE Madrid-Extremadura.

Localización: Parcela 5 del polígono 10, término municipal de Casatejada (Cáceres).

Promotor: Transportes y Excavaciones Mivic, SL

Fecha de solicitud: 22 de febrero de 2012.

Superficie afectada: 2,795 ha.

Número de frentes: 1.

Número de bancos: 4.

Profundidad media: 10 m.

Volumen de explotación: 313.026 m³.

Coordenadas UTM: X = 267.925 Y = 4.420.249 (Huso 30).

Periodo estimado de ejecución: 2 años.

Propuesta de Resolución al Plan de Restauración:

El Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres propone resolución favorable a la solución B del Anexo al proyecto del plan de restauración presentado.

Las personas interesadas en este proyecto, podrán presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Ordenación Industrial, avenida General Primo de Rivera, n.º 2, 3.ª planta, de Cáceres, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados.

El órgano sustantivo competente para resolver sobre la autorización administrativa de la explotación del proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A), así como para autorizar el plan de restauración es la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio. El órgano competente para formular la declaración de impacto ambiental y otorgar la autoriza-



ción ambiental unificada es la Dirección General de Medio Ambiente, avda. Luis Ramallo s/n., en Mérida. La declaración de impacto ambiental producirá los efectos de la calificación urbanística.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el conocimiento general.

Cáceres, a 2 de mayo de 2012. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, FERNANDO MIJARES ÁLVAREZ.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 24 de abril de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de espectáculos públicos. (2012081412)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 24 de abril de 2012. La Jefe de Sección de Autorizaciones Administrativas, LOURDES GARCÍA GARCÍA.

ANEXO

EXPEDIENTE: SEPB-00094/11

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la convivencia y el ocio de Extremadura.

DENUNCIADO: Francisco Macías Carretero.

NIF: 80048904A

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Plaza de España, 5.

LOCALIDAD: 06160 Barcarrota (Badajoz).

HECHOS: Permitir acceso de menores de 18 años.

CALIFICACIÓN: Leve, artículos 21.2 y 131.3.

SANCIÓN 150,00 euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz.

INSTRUCTOR: Lourdes García García.



ÓRGANO QUE RESUELVE: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

RECURSOS QUE PROCEDEN, ÓRGANO ANTE EL QUE HA DE INTERPONERSE Y PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL MISMO: Recurso de alzada ante el órgano competente para resolverlo (Secretaría General de la Consejería de Administración Pública) o ante el órgano que ha dictado acto objeto de impugnación (Director General de Administración Local, Justicia e Interior), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que de conformidad con los artículos 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 - 1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE SEP-B-00135/11

DOCUMENTO: QUE SE NOTIFICA RESOLUCIÓN.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Miguel Vega Rodríguez.

NIF: 76168932Q.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Plaza Beatas, 6.

LOCALIDAD: 06140 Talavera la Real (Badajoz).

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve, artículos 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN 150,00 euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz.

INSTRUCTOR: Lourdes García García.

ÓRGANO QUE RESUELVE: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

RECURSOS QUE PROCEDEN, ÓRGANO ANTE EL QUE HA DE INTERPONERSE Y PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL MISMO: Recurso de alzada ante el órgano competente para resolverlo



(Secretaría General de la Consejería de Administración Pública) o ante el órgano que ha dictado acto objeto de impugnación (Director General de Administración Local, Justicia e Interior), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que de conformidad con los artículos 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en Avda. de Huelva, n.º 2 - 1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE SEPB-00041/12

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: INCOACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Marcos Cristo Domínguez Hombrebueno.

NIF: 08868082H

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Marqués de Santillana, 13,

LOCALIDAD: 06010 Badajoz.

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos,

CALIFICACIÓN: Leve, artículos 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN 300,00 euros.

ÓRGANO QUE INCOA Director Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz.

INSTRUCTOR: Lourdes García García.

ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO: Plazo de diez días para contestar al pliego de cargos y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Lo que de conformidad con los artículos 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubi-



casas en avda. de Huelva, n.º 2 - 1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

• • •

ANUNCIO de 26 de abril de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de espectáculos públicos. (2012081413)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de los actos administrativos que se detallan en el Anexo, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra de los mismos podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en las oficinas de las dependencias de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura en Cáceres, ubicadas en avda. Primo de Rivera, 2 (Ed. Múltiple) Planta 9.ª de Cáceres, así como realizar las actuaciones que en cada caso procedan, todo ello en el plazo que se indica en cada acto relacionado, plazo a computar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 26 de abril de 2012. El Jefe de Sección de Autorizaciones Administrativas,
ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

**ANEXO**

EXPEDIENTE: SEPC-00005/2012 **ACTO A NOTIFICAR:** ACUERDO DE INCOACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS.

HECHO QUE SE IMPUTA: La apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas careciendo de autorización o excediendo de los límites de la misma.

DENUNCIADO: BADÍA EL MALLEN

DNI/NIE/CIF: 76054806Q.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ San Petersburgo, 5-3º A. 10071 – CÁCERES.

ÓRGANO QUE INCOA: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.

INSTRUCTOR: INMACULADA RETAMAL REDONDO.

ÓRGANO QUE DICTA ACTO: DG ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR E INSTRUCTOR, RESPECTIVAMENTE.

TIPIFICACIÓN: Art 23.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

CALIFICACIÓN: GRAVE.

SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 450 euros.

ACTUACIÓN QUE PROCEDE: CONOCIMIENTO POR EL INTERESADO / ALEGACIONES Y PROPOSICIÓN DE PRUEBAS EN EL PLAZO DE 10 DÍAS.

EXPEDIENTE: SEPC-00034/2012 **ACTO A NOTIFICAR:** ACUERDO DE INCOACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS.

HECHO QUE SE IMPUTA: La apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas careciendo de autorización o excediendo de los límites de la misma.

DENUNCIADO: BADÍA EL MALLEN

DNI/NIE/CIF: 76054806Q.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ San Petersburgo, 5-3º A. 10071 – CÁCERES.

ÓRGANO QUE INCOA: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.

INSTRUCTOR: INMACULADA RETAMAL REDONDO.

ÓRGANO QUE DICTA ACTO: DG ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR E INSTRUCTOR, RESPECTIVAMENTE.

TIPIFICACIÓN: Art 23.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

CALIFICACIÓN: GRAVE.

SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 450 euros.

ACTUACIÓN QUE PROCEDE: CONOCIMIENTO POR EL INTERESADO / ALEGACIONES Y PROPOSICIÓN DE PRUEBAS EN EL PLAZO DE 10 DÍAS.

EXPEDIENTE: SEPC-00066/2012 **ACTO A NOTIFICAR:** ACUERDO DE INCOACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS.

HECHO QUE SE IMPUTA: La apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas careciendo de autorización o excediendo de los límites de la misma.

DENUNCIADO: BADÍA EL MALLEN

DNI/NIE/CIF: 76054806Q.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ San Petersburgo, 5-3º A. 10071 – CÁCERES.

ÓRGANO QUE INCOA: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.

INSTRUCTOR: INMACULADA RETAMAL REDONDO.

ÓRGANO QUE DICTA ACTO: DG ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR E INSTRUCTOR, RESPECTIVAMENTE.

TIPIFICACIÓN: Art 23.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

CALIFICACIÓN: GRAVE.

SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 450 euros.

ACTUACIÓN QUE PROCEDE: CONOCIMIENTO POR EL INTERESADO / ALEGACIONES Y PROPOSICIÓN DE PRUEBAS EN EL PLAZO DE 10 DÍAS.

EXPEDIENTE: SEPC-00282/2011 **ACTO A NOTIFICAR:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

HECHO QUE SE IMPUTA: La apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas careciendo de autorización o excediendo de los límites de la misma.

DENUNCIADO: BADÍA EL MALLEN.

DNI/NIE/CIF: 76054806Q.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ San Petersburgo, 5-3º A. 10071 – CÁCERES.

ÓRGANO QUE INCOA: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.

INSTRUCTOR: INMACULADA RETAMAL REDONDO.

ÓRGANO QUE DICTA ACTO: INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.

TIPIFICACIÓN: Art 23.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

CALIFICACIÓN: GRAVE.

SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 450 euros.

ACTUACIÓN QUE PROCEDE: VISTA DEL EXPEDIENTE Y ALEGACIONES EN EL PLAZO DE 15 DÍAS.

EXPEDIENTE: SEPC-00311/2011 **ACTO A NOTIFICAR:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

HECHO QUE SE IMPUTA: El exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas.

DENUNCIADO: GESTIONES Y SERVICIOS HOSTAL ALINEL, S.L.

DNI/NIE/CIF: B06553143.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Salvador Allende, nº 33. 13270 – ALMAGRO (CIUDAD REAL).

ÓRGANO QUE INCOA: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.

INSTRUCTOR: INMACULADA RETAMAL REDONDO.

ÓRGANO QUE DICTA ACTO: INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.

TIPIFICACIÓN: Art 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

CALIFICACIÓN: LEVE.

SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 120 euros.

ACTUACIÓN QUE PROCEDE: VISTA DEL EXPEDIENTE Y ALEGACIONES EN EL PLAZO DE 15 DÍAS.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ANUNCIO de 2 de mayo de 2012 sobre notificación de acuerdo de no inicio del procedimiento de revocación de boletín de situación. (2012081415)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre) modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero) y por encontrarse ausente de su domicilio, se hace pública notificación del acuerdo de no inicio del procedimiento para la revocación de boletín de situación de la máquina de tipo B de titularidad de Jumasa, SL, por la Jefe de Sección de Gestión Tributaria y Juego.

Datos del establecimiento:

Nombre: "Tostas y Algo Más".

Titular del establecimiento: Katia Mendoza y Anchundia.

NIF: 760063769D.

Domicilio del Establecimiento: Avda. Isabel de Moctezuma, 3.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Datos del expediente:

Hechos: Solicitud de revocación de boletín de situación.

Norma reguladora: Artículo 62 del Decreto 117/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Acuerdo: No procede iniciar procedimiento de revocación de boletín de situación al haber firmado renuncia de explotar máquinas de la empresa Operadora Jumasa, SL.

Órgano que acuerda: Jefe de Sección de Gestión Tributaria y Juego.

Mérida, a 2 de mayo de 2012. La Jefe de Sección de Gestión Tributaria y Juego, CONCEPCIÓN MORILLAS HERNÁNDEZ.



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ANUNCIO de 17 de abril de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º CC0417/08-RT1027/11, en materia de transportes. (2012081419)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del recurso de alzada referido, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Denunciado: Transportes Wenceslao González, SL.

Último domicilio conocido: Avda Pío XII, 65. Talavera de la Reina. CP 45600 Toledo.

Recurso de alzada: RT1027/11 interpuesto por Transportes Wenceslao González, SL, contra resolución sancionadora de la Dirección General de Transportes (Expte CC0417/08),

Tipificación: Infracción leve (artículo 142.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 400,00 euros (cuatrocientos euros).

Recursos: Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso competente, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.2.b), 14.1 Regla Segunda, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 16 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado interponga cualquier otro recurso que considere conveniente a sus derechos.

Plazo de interposición del recurso de alzada: Dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Asimismo se informa que el texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sito en la avda. de las Comunidades s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse el interesado para el conocimiento íntegro del mismo.

Mérida, a 17 de abril del 2012. La Jefa de Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

• • •



ANUNCIO de 20 de abril de 2012 sobre ampliación de explotación avícola. Situación: parcela 131 del polígono 49 y parcela 109 del polígono 47. Promotor: Gran Maestro, SCE, en Fuente del Maestro. (2012081297)

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Ampliación de explotación avícola. Situación: parcela 131 del polígono 49 y parcela 109 del polígono 47. Promotor: Gran Maestro, SCE, en Fuente del Maestro.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 20 de abril de 2012. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN A. PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 25 de abril de 2012 sobre notificación de laudos dictados en derecho por la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en controversias suscitadas ante este órgano. (2012081410)

Intentadas, sin haberse podido practicar en el domicilio, las notificaciones a los interesados relacionados en Anexo al presente anuncio de los laudos dictados por la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura con las fechas y en las controversias que igualmente se relacionan en dicho Anexo, se procede a la notificación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra los citados laudos podrá instarse por la parte interesada su ejecución forzosa con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el Título VIII de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, ante el Juzgado de lo Mercantil del lugar en que se ha dictado (párrafo g. del apartado 2 del artículo 86 ter de la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la LO 20/2003, de 23 de diciembre).

Asimismo, podrá ejercitarse, de conformidad con los artículos 40 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la acción de anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla, siendo competente para conocer de la citada acción la Audiencia Provincial del lugar en que se ha dictado.



De igual modo, se comunica a los interesados relacionados que tanto la fundamentación fáctica y jurídica de los laudos como la totalidad de las actuaciones obrantes en los expedientes se encuentran a su disposición en las dependencias de la Dirección General de Infraestructuras y Transporte, sitas en la avda. de las Comunidades, s/n., código postal 06800, en la ciudad de Mérida.

Mérida, a 25 de abril de 2012. El Presidente de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura,
PEDRO MARTÍN YELMO.

A N E X O

| CONTROVERSA | INTERESADO | FECHA LAUDO | SENTIDO LAUDO |
|---|---------------------------------|--------------------|----------------------|
| TRANSPORTES OCHOA, SA - PRODUCC. MUSICOEDUCATIVAS, SL (M-032/2011) | PRODUCC. MUSICOEDUCATIVAS, SL | 02/02/2012 | ESTIMATORIO |
| TRANSPORTES OCHOA, SA - PRODUCC. MUSICOEDUCATIVAS, SL (M-032/2011) | PRODUCC. MUSICOEDUCATIVAS, SL | 02/02/2012 | ESTIMATORIO |
| TRANSPORTES BUITRAGO ANDALUCÍA, SA - SIERRA OESTE DE EXTREMADURA, SA (M-027/2011) | SIERRA OESTE DE EXTREMADURA, SA | 02/02/2012 | ESTIMATORIO |
| TRANSPORTES OCHOA, SA - FELIX MANUEL SANGUINO CAMPÓN (M-031/2011) | FELIX MANUEL SANGUINO CAMPÓN | 02/02/2012 | ESTIMATORIO |
| TTES. FELIPE NUÑEZ MORO, SL - TRANSGEPE-10, SL (M-083/2010) | TRANSGEPE-10, SL | 19/01/2012 | ESTIMATORIO |
| EUSEBIA GONZÁLEZ DE LA NATIVIDAD-O-P-LOG. TRANSDESTINY, SL (M-107/2010) | O-P- LOG TRANSDESTINY, SL | 04/11/2011 | ESTIMATORIO |
| O.T. MANUEL BORRALLO, SL - TRANSPORTES EURO CEHEGIN, SL (M-014/2011) | TRANSPORTES EURO CEHEGIN, SL | 26/01/2012 | ESTIMATORIO |
| TRANSPORTES BYTRAGO ANDALUCÍA, SA - QUESOS CAMPOVERA, SL | QUESOS CAMPOVERA, SL | 20/12/2011 | ESTIMATORIO |
| OP TRANSJAMA, SLU - TRAVESILO, SA (M-076/2010) | TRAVESILO, SA | 20/12/2011 | ESTIMATORIO |

• • •



ANUNCIO de 25 de abril de 2012 sobre notificación de decisiones dictadas por la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en controversias suscitadas ante este órgano. (2012081411)

Intentadas, sin haberse podido practicar en los domicilios las notificaciones a los interesados relacionados en Anexo al presente anuncio de las decisiones dictadas por la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura con las fechas y en las controversias que igualmente se relacionan en dicho Anexo, se procede a la notificación de las mismas en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De igual modo, se comunica a los interesados relacionados que tanto la fundamentación fáctica y jurídica de las decisiones como la totalidad de las actuaciones obrantes en los expedientes se encuentran a su disposición en las dependencias de la Dirección General de Infraestructuras y Transporte, sitas en la avda. de las Comunidades, s/n., código postal 06800, en la ciudad de Mérida.

Mérida, a 25 de abril de 2012. El Presidente de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura,
PEDRO MARTÍN YELMO.

**A N E X O**

| CONTROVERSIA | INTERESADO | FECHA DECISION | SENTIDO DECISION |
|--|-------------------------|-----------------------|-------------------------|
| TTES. MC CARGO, SL - RIVERA DE VIGO TTES. LTDA. (M-093/2010) | TRANSPORTE MC CARGO, SL | 28/09/2011 | DESISTIMIENTO |
| PÉREZ RANGEL, SL - TRANSPORTES EUROVERJA, SL (M-067/2010) | PEREZ RANGEL, SL | 17/04/2012 | ACEPTADA |

• • •



ANUNCIO de 30 de abril de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º BA 0845/07 - RT 00267/10, en materia de transportes. (2012081470)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Director General de Transportes dictada en el expediente sancionador n.º BA 0845/07, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: RPRC Empresa de Transportes, Lda.

Último domicilio conocido: Praceta Leonilda, M 1.º 2. 2840 Torre da Marinha (Portugal).

Tipificación: Infracción grave (artículo 141.6) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 1.501 euros (recurso estimado en parte).

Plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo: Dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Órgano resolutorio: El Secretario General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (PD del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Resolución de 26 de julio de 2011, DOE n.º 146, de 29 de julio).

Mérida, a 30 de abril de 2012. La Jefa de Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 29 de marzo de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de ampliación de fábrica de aderezo y envasado de aceitunas, promovido por Exoliva, SA, en el término municipal de Almendralejo. (2012081211)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambien-



tal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de ampliación de fábrica de aderezo y envasado de aceitunas, promovida por Exoliva, SA, en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, concretamente en la categoría 3.2.b) de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: El proyecto consiste en la ampliación y legalización de una fábrica de aderezo y envasado de aceitunas.
- Ubicación: La industria se ubica en la c/ El Torno, s/n. del polígono industrial de Almendralejo (Badajoz).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Nave de producción existente de 1.943 m² y nueva nave de producción de 306,91 m². En ellas, se albergan los procesos de clasificado, deshuesado, cocido, relleno y envasado de aceitunas además de oficinas y vivienda.
 - Nueva nave almacén de 1.190 m² para producto terminado envasado, cartonaje, plásticos y elementos de embalaje, cámara de refrigeración de pasta de anchoa, oficina de control, etc.
 - Ampliación de línea de deshuesado y relleno.



- Nueva línea de envasado.
- Ampliación de línea de limpieza y clasificado en verde.
- Sala de fabricación de pasta.
- Sala de control de calidad.
- Caldera de vapor para servicio a pasteurizador de 0,87 MWt.

Las personas interesadas en este proyecto, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, se dará trámite de audiencia a los interesados. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de AAU.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 29 de marzo de 2012. El Director General de Medio Ambiente PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 2 de abril de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación de una explotación porcina de cebo, promovido por D. José Francisco Marroquín Menaya, en el término municipal de Fuente del Maestre. (2012081214)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de explotación porcina de cebo, promovida por D. José Francisco Marroquín Menaya en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avenida de Luis Ramallo, s/n. de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.



De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.2 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo intensivo con capacidad para 351 cerdos de cebo.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), y más concretamente en el polígono 49 , parcela 131 con una superficie de 2,1278 hectáreas.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Naves de cebo: La explotación contará con dos naves de cebo de 150 m² y 201 m² para el engorde de los cerdos.
 - Lazareto: La explotación contará con un lazareto para observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos de 10 m².
 - Fosas: La explotación contará con dos fosas de 30 m³ y 40,2 m³.
 - Aseo y vestuario.
 - Zona de almacenamiento de cadáveres.
 - Pediluvios.
 - Vado.
 - Estercolero de 31,5 m³.
 - Depósitos de agua y silos de alimentos.
- Impacto ambiental: La actividad cuenta con evaluación de impacto ambiental en trámite.

Las personas interesadas en este proyecto, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo



indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de AAU.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 2 de abril de 2012. El Director General de Medio Ambiente PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 3 de abril de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, promovido por Talleres Sánchez Ciprián, SL, en el término municipal de Arroyomolinos de la Vera. (2012081218)

Para dar cumplimiento al artículo 23.2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, cuyo titular es Talleres Sánchez Ciprián, SL, en el término municipal de Arroyomolinos de la Vera (Cáceres), podrá ser examinada, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

Tal y como establecen el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el órgano competente para otorgar la AAU es la DGMA de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona el funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al punto 2.c. de la disposición transitoria segunda de la



Ley 5/2010, las instalaciones autorizadas a la entrada en vigor de la misma deberán solicitar la autorización ambiental unificada cuando tengan que renovar cualquiera de las autorizaciones ambientales sectoriales autonómicas a las que se refiere el artículo 54 de la Ley 5/2010.

Los datos generales del proyecto son:

- Ley 5/2010: La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, dentro de las categorías 9.1. y 9.3 de su Anexo VI, relativas a "Instalaciones para valorización de residuos no incluidas en el Anexo V e instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: El centro autorizado de tratamiento recoge vehículos al final de su vida útil para someterlos a operaciones de descontaminación y tratamiento para posibilitar la reutilización, el reciclado, la valorización o la eliminación de vehículos al final de su vida útil, sus piezas y residuos.
- Capacidades y consumos: Las instalaciones de tratamiento están diseñadas para la descontaminación de 480 vehículos (fuera de uso)/año.
- Ubicación: La instalación se ubica en el paraje "El Canchal", polígono 4, parcelas 15 y 19, de Arroyomolinos de la Vera (Cáceres).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Una nave, de 1000 m², en las que se distinguen las siguientes zonas:
 - Zona de descontaminación.
 - Zona de lavado de piezas.
 - Zona de almacenamiento de depósitos de residuos.
 - Zona de almacenamiento de piezas reciclables.
 - Despachos, vestuarios y aseos.
 - En el exterior se localizan:
 - Zona de recepción de vehículos.
 - Zona de empaquetado.
 - Zona de vehículos descontaminados.
 - Zona de almacenamiento de neumáticos fuera de uso.

Los interesados en el procedimiento, podrán presentar sus alegaciones ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, conforme a lo dispuesto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de



Extremadura, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados. La DGMA dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de AAU.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 3 de abril de 2012. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 4 de abril de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de ampliación de fábrica de aderezo de aceitunas, promovido por Cooperativa Nuestra Señora de Perales, en el término municipal de Arroyo de San Serván. (2012081217)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de ampliación de fábrica de aderezo de aceitunas, promovida por Cooperativa Nuestra Señora de Perales, en el término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.



Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, concretamente en la categoría 3.2.b) de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: El proyecto consiste en la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas mediante la construcción de una nueva planta de fermentadores con 150 depósitos de poliéster con capacidad para 10.000 Kg. de aceitunas cada uno. La producción media de la fábrica es de 300.000 Kg./año de aceitunas saladas y 3.200.000 Kg./año de aceitunas cocidas.
- Ubicación: La industria se ubica en la c/ Encarnación, s/n. de la localidad de Arroyo de San Serván, se trata de dos parcelas ubicadas en una zona industrial a la salida de la carretera que une Arroyo de San Serván con Almendralejo (BA-012). La ampliación prevista se ubicará en una tercera parcela (polígono 4 parcela 50) del mismo término municipal.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Nave de procesos de 557,76 m² dividida en zona de clasificación y zona de cocido.
 - Nave almacén de 416 m².
 - Línea de recepción, línea de clasificado, línea de deshuesado y relleno de aceitunas, bombas para aceitunas y bombas de agua.
 - Depósitos: Dos de 25.000 litros para salmuera diluida, dos de 30.000 litros para lejías diluidas y planta de fermentadores compuesta por 186 depósitos de poliéster con una capacidad de 16.000 litros cada uno. La ampliación proyectada consta de una nueva planta de fermentadores formada por 150 depósitos de poliéster de 16.000 litros (10.000 Kg. de aceitunas) de capacidad unitaria.
- Impacto ambiental: La ampliación prevista consta de evaluación ambiental en trámite.

Las personas interesadas en este proyecto, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, se dará trámite de audiencia a los interesados. La Consejería



de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de AAU.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 4 de abril de 2012. El Director General de Medio Ambiente PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 4 de abril de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de ampliación de bodega de vinos, promovido por Cooperativa Nuestra Señora de Perales, en el término municipal de Arroyo de San Serván. (2012081219)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de ampliación de bodega de vinos, promovida por Cooperativa Nuestra Señora de Perales, en el término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, concretamente en la categoría 3.2.b) de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una ca-



pacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día”, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

- Actividad: El proyecto consiste en la ampliación de una bodega de vinos con la cual se espera una producción aproximada de 6.800.000 litros de vino blanco y 2.800.000 litros de vino tinto, estas producciones se obtienen a partir de 8.500.000 Kg. de uva blanca y 3.500.000 Kg. de uva tinta.
- Ubicación: La industria se ubica en la c/ Encarnación, s/n. de la localidad de Arroyo de San Serván, se trata de dos parcelas separadas por viales públicos en una zona industrial a la salida de la carretera que une Arroyo de San Serván con Almendralejo (BA-012).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - En una de las parcelas se ubican un conjunto de dos naves de molturación anexas de 800 m² y 182 m², nave de prensas de 247,6 m² y nave de oficinas y tienda de venta al público.
 - En la otra parcela se ubican 50 depósitos de acero inoxidable destinados al almacenaje y producción de vino con una capacidad total de 7.592 m³. La ampliación que se pretende realizar es la construcción de dos depósitos de acero inoxidable de 820 m³ de capacidad cada uno.
 - Centro de transformación.
 - Instalación de climatización y ventilación.
 - Instalación frigorífica.
 - Báscula, tolvas de recepción, despalilladoras, trituradoras, bombas de vendimia y de masa, prensas neumáticas, sinfines, enfriadoras, embotelladora-etiquetadora y bombas de remonte y trasiego de vino.

Las personas interesadas en este proyecto, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, se dará trámite de audiencia a los interesados. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de AAU.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 4 de abril de 2012. El Director General de Medio Ambiente PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



ANUNCIO de 18 de abril de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación de una central hortofrutícola para la elaboración de maíz para consumo humano, promovido por Inversiones Sinfín Agrícola, SL, en el término municipal de Valverde de Leganés. (2012081491)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de central hortofrutícola para la elaboración de maíz para consumo humano, promovida por Inversiones Sinfín Agrícola, SL, en el término municipal de Valverde de Leganés (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, concretamente en la categoría 3.2.b) de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: El objeto del proyecto es la instalación de una central hortofrutícola para la elaboración de maíz dulce para consumo humano en mazorca, tanto fresco como cocido, envasado en diferentes formatos así como almacenar y comercializar los productos confeccionados en la industria con una capacidad de transformación de 200 toneladas por día.
- Ubicación: La industria se ubicará en las parcelas 2, 3, 4, 5 y 6 del Polígono Industrial de Valverde de Leganés (Badajoz), con una superficie total de 7.336 m² y la Estación



Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en una parcela de 11.940 m² en el sector "Ampliación Polígono Industrial", siendo las coordenadas geográficas de esta última Huso 29; X: 675667 e Y: 4283574.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Construcción de un edificio de 5.205,44 m² de ocupación en planta, dotado de entreplanta para oficinas y comedor para personal.
- Pavimentación exterior de patios de circulación.
- Instalación de medios de protección contra incendios.
- Instalación frigorífica equipada con central frigorífica para la refrigeración de dos cámaras de recepción y una de producto terminado.
- Instalación de vapor generado por caldera pirotubular de 2,66 MWt equipada con quemador de gasoil.
- Depósito de acero instalado en el exterior del edificio con una capacidad de 5.000 litros para el abastecimiento de combustible del quemador de la caldera.
- Instalación de aire comprimido.
- Instalación eléctrica en media y baja tensión.
- Instalación de EDAR equipada con las siguientes secciones: desbaste, bombeo y tamizado, homogeneización, tratamiento biológico y línea de fangos.
- Conjunto de maquinaria y equipos necesarios para el procesado del maíz.

Las personas interesadas en este proyecto, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, se dará trámite de audiencia a los interesados. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de AAU.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 18 de abril de 2012. El Director General de Medio Ambiente PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Equipamiento por lotes con destino al CEIP nuevo (6+12 uds.) en la Barriada de Llera de Badajoz. Lote n.º 1: mobiliario general, comedor y pupitres; lote n.º 2: material deportivo y parque infantil; lote n.º 3: material didáctico y lote n.º 4: cocina - oficio". Expte.: ESUM1201001. (2012060749)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Gobierno de Extremadura. Consejería de Educación y Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Equipamientos.
- c) Número de expediente: ESUM1201001.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

Las codificaciones de la clasificación estadística de productos por actividades (CPA 2008) son las de: 39, 37 y 43 y las del vocabulario común de productos (CPV) son las de: 3916200-5, 39162100-6, 37400000-2, 39000000-2, 39300000-5, 39310000-8 y 43325000-7.

- a) Tipo de Contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Equipamiento por lotes con destino al CEIP nuevo (6+12 uds.) en la Barriada de Llera de Badajoz. Lote n.º 1: mobiliario general, comedor y pupitres; lote n.º 2: material deportivo y parque infantil; lote n.º 3: material didáctico y lote n.º 4: cocina - oficio. Número de unidades a entregar: Las detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) División por lotes: Sí.
- d) Lugar de entrega: En el lugar indicado en el punto J del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Anexo I.
- e) Plazo de entrega: La totalidad del suministro de cada lote deberá realizarse, una vez firmado el contrato, en un plazo máximo de 25 días naturales a contar desde el día siguiente a que reciba el requerimiento, para la ejecución, del órgano gestor.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios:



Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

1. Oferta económica.

2. Garantía ofertada.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 163.329,16 euros.

IVA (4 y 18%): 26.670,84 euros.

Importe Total: 190.000,00 euros.

5. GARANTÍAS:

Garantía provisional: Dispensada.

Garantía definitiva: El 5% del importe de adjudicación, sin IVA, según art. 95 del TRLCSP.

6. MUESTRAS: Sí, según pliegos.

7. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Consejería de Educación y Cultura. Servicio de Equipamientos.

b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Teléfonos: 924 007780/ 924 007781.

e) Correos electrónicos: cjefneg@edu.juntaex.es / eauxiliar1@edu.juntaex.es

f) Fax: 924 007774.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Dieciséis días naturales desde el de su publicación en el DOE.

8. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No procede.

b) Otros Requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14 horas del decimosexto día natural, contado desde el de la publicación del presente anuncio en el DOE Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Educación.

2.ª Domicilio: C/ Santa Julia, 5.

3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación provisional a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2 TRLCSP.

e) Admisión de mejoras: Sí.

10. APERTURA DE LAS OFERTAS:

Sobre "1": Documentación administrativa con indicación al lote al que se licita: El resultado de la calificación de la documentación general será notificada verbalmente en el lugar, fecha y hora que se indica a continuación y publicada en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura,

<http://contratacion.juntaextremadura.net>

a) Entidad: Consejería de Educación y Cultura.

b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá al tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre "1". El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se hará pública a través del Perfil de contratante del órgano de contratación: <https://contratacion.juntaextremadura.net>. La Mesa de Contratación se volverá a reunir al quinto día hábil siguiente a la apertura del Sobre "1" para el trámite de subsanación de errores o aclaraciones y, apertura del Sobre "3" con indicación al lote al que se licita. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: 9:30 horas.

11. OTRAS INFORMACIONES:

Todos los sobres deberán ir firmados por el proponente y debidamente cumplimentados con la siguiente información:

- Denominación y número del expediente con indicación al lote al que se licita en ambos sobres.
- Razón social de la empresa/entidad/nombre de la personal física.
- CIF o NIF de la empresa/persona física.



- Nombre, apellidos y NIF de la persona que firma la proposición.
- Dirección, teléfono, fax y correo electrónico de contacto a efectos de notificaciones.

12. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Por cuenta del adjudicatario: De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere al artículo 142 del TRLCSP.

13. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA: No procede.

14. FUENTE DE FINANCIACIÓN: Comunidad Autónoma.

15. EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DÓNDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<https://contratacion.juntaextremadura.net>

Mérida, a 7 de mayo de 2012. El Secretario General (Resolución de 2 de agosto de 2011, DOE n.º 154 de 10/08/11), JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

• • •

ANUNCIO de 26 de abril de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de ayuda concedida en el expediente n.º 0385-12-115. (2012081414)

Intentada la notificación del acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de ayuda concedida y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

Asunto: Acuerdo de inicio de la Secretaría General de Educación de procedimiento de reintegro de ayuda concedida para acceso a las tecnologías de la información y la comunicación dirigidas a familias extremeñas con alumnado escolarizado en la etapa de ESO en centros públicos de la CAE.

Destinatario: Pablo Antonio Guerrero Meca.

Número de Expediente: 0385-12-115

El texto íntegro del acuerdo, se encuentra archivado en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos de la Secretaria General de la Consejería de Educación, sito en la calle Santa Eulalia, núm. 30, de Mérida, donde podrá dirigirse el interesado para el conocimiento íntegro del mismo en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 26 de abril de 2012. El Secretario General, JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 18 de abril de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de salud pública. (2012081401)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de acuerdo de iniciación y pliego de cargos de los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE N.º 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se les concede el plazo de 10 días para formular las alegaciones, aportar documentos y proponer la prueba que consideren convenientes.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de las notificaciones, así como toda la documentación de los expedientes se encuentra en la Dirección de Salud de la Gerencia del Área de Badajoz del Servicio Extremeño de Salud, sita en Hospital Perpetuo Socorro, 7.ª Planta.; Avenida Damián Téllez Lafuente, s/n. 06010—Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Mérida, a 18 de abril de 2012. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ-MOLINA.

ANEXO

| EXPTE. | INTERESADO | NORMATIVA INFRINGIDA | SANCIÓN |
|----------|--|---|-----------|
| 099/2012 | ENRIQUE DAVID MONTILLA LLERENA | Reglamento (CE) n.º 852/2004: arts.: 3, 4.2 Anexo II (Capítulo IV, punto 4 y 4) y Capítulo IX punto 3. | 450 euros |
| 83/2012 | MARCO CRISTO DOMÍNGUEZ HOMBREBUENO | Ley 28/2005, modificada por la Ley 42/2010: art. 6 y 7. | 601 euros |

• • •



ANUNCIO de 18 de abril de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de salud pública. (2012081403)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus correspondientes destinatarios la notificación del acuerdo de inicio y pliego de cargos de los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE N.º 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se les concede el plazo de 10 días para que presenten alegaciones y aporten datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de la notificación, así como toda la documentación de los expedientes se encuentra en la Dirección de Salud de la Gerencia del Área de Cáceres del Servicio Extremeño de Salud, Plaza Hernán Cortés, n.º 1 de la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Mérida, a 18 de abril de 2012. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ-MOLINA.

ANEXO

| EXPEDIENTE | INTERESADO | NORMATIVA INFRINGIDA | SANCIÓN |
|------------|---|----------------------|-----------|
| S/063-2012 | MIGUEL ÁNGEL GALÁN MOYANO | Ley 28/2005 | 30 euros |
| S/065-2012 | MARÍA APARECIDA LINO DE SOUZA | Ley 28/2005 | 30 euros |
| S/069-2012 | INÉS ALARCÓN CARBALLO /TITULAR PUB "LA OPCIÓN" | Ley 28/2005 | 601 euros |
| S/071-2012 | JOSE LUIS MERINO GUTIÉRREZ | Ley 28/2005 | 30 euros |
| S/087-2012 | HIND QODIA | Ley 28/2005 | 30 euros |

• • •

ANUNCIO de 18 de abril de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública. (2012081405)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus correspondientes destinatarios la notificación de propuesta de resolución de los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico



de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE N.º 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se les concede el plazo de 10 días para formular las alegaciones que consideren convenientes.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de las notificaciones, así como toda la documentación de los expedientes se encuentra en la Dirección de Salud de la Gerencia del Área de Cáceres del Servicio Extremeño de Salud, Plaza Hernán Cortés, n.º 1 de la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Mérida, a 18 de abril de 2012. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ-MOLINA.

ANEXO

| EXPEDIENTE | INTERESADO | NORMATIVA INFRINGIDA | SANCIÓN |
|------------|--|--|-----------|
| S/101-2011 | JOSÉ TORIBIO SÁNCHEZ (REGENTE HOSTAL SAMBA) | Ley 28/2005 | 601 euros |
| S/116-2011 | DAVID RODRÍGUEZ CARRASCO | Real Decreto 1945/1983 Real Decreto 2483/86 Reglamento (CE) N.º 852/2004 Reglamento (CE) N.º 178/2002 | 200 euros |
| S/164-2011 | LUCAS SÁNCHEZ ROMERO | Reglamento (CE) N.º 178/2002 Real Decreto 1945/1983 | 60 euros |
| S/198-2011 | LIDL SUPERMERCADOS, SA | Reglamento (CE) N.º 852/2004 Real Decreto 1945/1983 | 150 euros |

• • •

ANUNCIO de 18 de abril de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública. (2012081407)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus correspondientes destinatarios la notificación de resolución de los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE N.º 285, de 27 de noviembre).

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra la citada resolución se podrá interponer en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.



Asimismo, se informa que el texto íntegro de las notificaciones, así como toda la documentación de los expedientes se encuentra en la Dirección de Salud de la Gerencia del Área de Cáceres del Servicio Extremeño de Salud, Plaza Hernán Cortés, n.º 1 de la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Mérida, a 18 de abril de 2012. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ-MOLINA.

ANEXO

| EXPEDIENTE | INTERESADO | NORMATIVA INFRINGIDA | SANCIÓN |
|------------|---|--|-----------|
| S/030-2011 | FÉLIX SILVA BAUTISTA | REGLAMENTO (CE) N.º 178/2002 REAL DECRETO 1945/1983 | 60 euros |
| S/082-2011 | ALBERTO GONZÁLEZ LOZANO | LEY 28/2005 | 30 euros |
| S/156-2011 | DAVID SILVA FERNÁNDEZ | REGLAMENTO (CE) N.º 178/2002 REAL DECRETO 1945/1983 | 60 euros |
| S/173-2011 | AURORA DURÁN PIÑERO/ TITULAR CLUB PECADO | LEY 28/2005 | 601 euros |

AYUNTAMIENTO DE ALBURQUERQUE

EDICTO de 11 de mayo de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 35 de las Normas Subsidiarias. (2012ED0180)

Magdalena Carrasco Guerrero Alcaldesa en Funciones del Ayuntamiento de Alburquerque, hace saber:

Que aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación Municipal, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2012, la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal n.º 35 que tiene por objeto modificar el destino del suelo en una parcela de titularidad municipal de dotacional escolar a dotacional administrativo y abastos, así como modificar las determinaciones de la ordenanza de uso administrativo y abastos de la Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para adaptarla a las nuevas necesidades municipales, según documento redactado por el arquitecto Diego Ángel Martínez Pinilla, se somete a información pública, durante el plazo de un mes, durante el que podrá ser examinado el expediente y la documentación adjunta en la Oficina de Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento, a fin de que se formulen las reclamaciones que se estimen oportunas.

Alburquerque, a 11 de mayo de 2012. La Alcaldesa en funciones, (Decreto 110/2012, de 30 de marzo), MAGDALENA CARRASCO GUERRERO.



CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2012, de la Gerencia, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del "Suministro e instalación de equipamiento para el Laboratorio de Reproducción Asistida". Expte.: 01/2012. (2012060755)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia.
- c) N.º de expediente: 01/2012.
- d) Obtención de documentación e información:
 - 1) Entidad: Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
 - 2) Domicilio: Ctra. Nacional 521, km 41,8.
 - 3) Localidad y código postal: Cáceres, 10071.
 - 4) Teléfono: 927 181032.
 - 5) Fax: 927 181033.
 - 6) Correo electrónico:
 - 7) Dirección de internet del perfil del contratante:
www.ccmijesususon.com/es/licitaciones.html
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: Suministro e instalación de equipamiento para el Laboratorio de Reproducción Asistida del Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón.
- c) División por lotes y número: Sí. 4 lotes.
- d) Plazo de ejecución/entrega: 1 mes.
- e) Admisión de prórroga: No.
- f) CPV (nomenclatura):



Lote 1: 38000000-5.

Lote 2: 39000000-2.

Lote 3: 33152000-0.

Lote 4: 30231310-3.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Presupuesto de licitación (IVA excluido): 77.189,08 euros.

Importe correspondiente al IVA: 6.225,12 euros.

Presupuesto total de licitación (IVA incluido): 83.414,20 euros.

| Lote | Importe IVA excluido | Importe IVA | Tipo % IVA | Importe IVA incluido |
|-------------|----------------------|-------------|------------|----------------------|
| Lote Núm. 1 | 65.151,30 € | 5.212,10 € | 8% | 70.363,40 € |
| Lote Núm. 2 | 5.135,19 € | 410,81 € | 8% | 5.546,00 € |
| Lote Núm. 3 | 6.402,59 € | 512,21 € | 8% | 6.914,80 € |
| Lote Núm. 4 | 500,00 € | 90,00 € | 18% | 590,00 € |

5. GARANTÍA:

a) Provisional: No procede.

b) Definitiva: 5% del importe de licitación, excluido IVA. Art. 95 del TRLCSP.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se exige.

b) Otros requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de prescripciones Técnicas y Cuadro Resumen.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

a) Fecha límite presentación: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural desde el día siguiente a la fecha de la publicación en el DOE.

b) Documentación a presentar: La especificada en Cuadro Resumen y Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2 Criterios de adjudicación cuya valoración dependan de un juicio valor. Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.



c) Lugar de presentación: En el Registro del Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón.

— Entidad: Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión.

— Domicilio: Ctra. Nacional 521, km 41,8.

— Localidad y código postal: Cáceres, 10.071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de las proposiciones por la Mesa de Contratación, de conformidad con el artículo 161.2 del TRLCSP.

e) Admisión de variantes: No procede.

8. APERTURA DE PROPOSICIONES:

a) Dirección: Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón.

b) Localidad y código postal: Ctra. Nacional 521, km. 41,8 — Cáceres, 10071.

c) Fechas: Las fechas serán publicadas en el Perfil de contratante del Centro.

9. OTRAS INFORMACIONES:

En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, teléfono de contacto y fax, así como el número de expediente y el objeto del contrato.

10. GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

11. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Cofinanciada en un 70% por la Unión Europea a través de Fondos FEDER. Convocatoria 2010. Subprograma de Proyectos de Infraestructura Científico-tecnológica cofinanciados con FEDER. Ministerio de Ciencia e Innovación.

Cáceres, a 9 de mayo de 2012. El Gerente del Centro de Cirugía de Mínima Invasión, MIGUEL ÁLVAREZ BAYO.



COLEGIO OFICIAL DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE BADAJOZ

ACUERDO de 27 de abril de 2012 sobre creación de ficheros de datos de carácter personal "Colegiados", "Visados", "Listado Peritos" y "Expedientes Deontológicos". (2012AC0004)

El Ilustre Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Badajoz es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Como corporación de derecho público y en los términos que figuran en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, corresponde al Colegio Oficial el ejercicio de todas aquellas funciones de interés público que directamente y en relación con la profesión por el legislador le sean encomendadas o bien le sean delegadas por la Administración.

Entre las indicadas funciones corresponden al Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Badajoz, en el ámbito de su competencia, la ordenación de la actividad profesional, velando por la ética y dignidad profesional y el respeto debido a los derechos de los particulares, así como el ejercicio de la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial y la adopción de todas aquellas medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece que "la creación, modificación o supresión de ficheros de las administraciones públicas deberá efectuarse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente".

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Badajoz, consciente de la importancia capital de la protección de datos personales para la salvaguarda de la dignidad e intimidad de de las personas en general y de sus colegiados en particular, celebra Junta de Gobierno en Badajoz a día 18 de abril de 2012, donde,

ACUERDA:

La aprobación de la disposición de creación de los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Badajoz, en los siguientes términos:

Primero: Creación. Creación los ficheros de carácter personal señalados en el Anexo, Colegiados, Visados, Turno de oficio peritos, Expedientes deontológicos.

Segundo: Medidas de seguridad. Los ficheros creados por la presente cumplen con las medidas de seguridad establecidas por la Ley Orgánica 15 de 1999, de 13 de diciembre, y por el Real Decreto 1720 de 2007, por el que se aprueba la normativa de desarrollo reglamentario de dicha Ley.

Tercero: Publicación. De acuerdo con el artículo 20 de la LOPD, se acuerda la publicación de la presente disposición en el diario oficial correspondiente.



Cuarto: Entrada en vigor. El presente acuerdo, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE).

Badajoz, a 27 de abril de 2012. El Presidente del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Badajoz, ANTONIO BORDALLO MEJÍAS.

ANEXO

A. CREACIÓN DEL FICHERO COLEGIADOS.

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Badajoz.
2. Órgano, servicio o unidad ante el que deberán ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación: C/ Donoso Cortés, 6-2.º — 06002, Badajoz. coapiba@telefonica.net
3. Identificación y finalidad del fichero que se crea: COLEGIADOS, cuya finalidad es la gestión del censo de colegiados a través del registro de datos identificativos, personales y académicos, control de títulos de ejercicio profesional y especializaciones acreditadas, control de incompatibilidades profesionales, registro de cargos corporativos, gestión de recibos, turno de peritos, tramitación de expedientes de alta y baja colegial.
4. Origen y procedencia de los datos: Del propio interesado o su representante legal.
5. Tipo de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, DNI, datos de contacto personal, datos bancarios, dirección postal y electrónica, teléfono.

Datos académicos y profesionales: Formación y otras titulaciones, experiencia profesional, fechas de alta o baja como colegiado, dirección profesional.
6. Medidas de seguridad que se aplicarán: Nivel básico.
7. Cesión o comunicación de datos: Consejo General del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de España.
8. Transferencia internacional de datos: No se prevén.

B. CREACIÓN DEL FICHERO VISADOS.

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Badajoz.
2. Órgano, servicio o unidad ante el que deberán ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación: C/ Donoso Cortés, 6-2º — 06002, Badajoz. coapiba@telefonica.net
3. Identificación y finalidad del fichero que se crea: VISADOS, cuya finalidad es la gestión de los visados que llegan al colegio al objeto de verificar su firma.



4. Origen y procedencia de los datos: Del propio interesado o su representante legal.

5. Tipo de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, DNI, datos de contacto personal, dirección postal y electrónica, teléfono.

6. Medidas de seguridad que se aplicarán: Nivel básico.

7. Cesión o comunicación de datos: No se prevén

8. Transferencia internacional de datos: No se prevén.

C. CREACIÓN DEL FICHERO LISTADO PERITOS.

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Badajoz.

2. Órgano, servicio o unidad ante el que deberán ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación: C/ Donoso Cortés, 6-2.º — 06002, Badajoz. coapiba@telefonica.net

3. Identificación y finalidad del fichero que se crea: LISTADO PERITOS, cuya finalidad es la gestión del censo de los colegiados inscritos para prácticas periciales en procedimientos judiciales.

4. Origen y procedencia de los datos: Del propio interesado o su representante legal.

5. Tipo de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, DNI, datos de contacto personal, dirección postal y electrónica, teléfono.

6. Medidas de seguridad que se aplicarán: Nivel básico.

7. Cesión o comunicación de datos: Consejo General del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de España. Administración pública con competencia en la materia.

8. Transferencia internacional de datos: No se prevén.

D. CREACIÓN DEL FICHERO EXPEDIENTES DEONTOLÓGICO.

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Badajoz.

2. Órgano, servicio o unidad ante el que deberán ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación: C/ Donoso Cortés, 6-2.º — 06002, Badajoz. coapiba@telefonica.net

3. Identificación y finalidad del fichero que se crea: EXPEDIENTES DEONTOLÓGICO, cuya finalidad es la gestión de las funciones legalmente previstas de control deontológico de los colegiados, aplicación del régimen disciplinario y tramitación de los expedientes, protección de los intereses de los consumidores y usuarios.



4. Origen y procedencia de los datos: Del propio interesado o su representante legal.
5. Tipo de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, DNI, datos de contacto personal, dirección postal y electrónica, teléfono.
6. Medidas de seguridad que se aplicarán: Nivel básico.
7. Cesión o comunicación de datos: Consejo General del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de España.
8. Transferencia internacional de datos: No se prevén.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net